

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Menos id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Menos id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Menos id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á condonación de multas impuestas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte y á la del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Alcira.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Administración provincial.

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix.

Universidad de Barcelona.—Relación de los aspirantes y propuestas hechas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 10 llegó á Medina del Campo el día 23 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid, á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 10 de la línea Madrid-Irún el día 23 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el tren de referencia llegó á Medina con una hora siete minutos de retraso, ó sea con cuarenta y un minutos de exceso sobre la tolerancia que le corresponde en la sección Miranda á Medina, y la causa principal del retraso fué el tener que marchar con poca velocidad entre Venta de Baños y Medina, por no ser buenas las condiciones de la vía en ese trayecto.

No encontrando dicho Jefe justificado el retraso, propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, al presentar sus descargos al Gobernador, convenía en la existencia del retraso y en la causa productora del mismo, pero no entraba en detalles refiriéndose á las que había expuesto en una comunicación anterior, por los cuales se consideraba exenta de responsabilidad.

La Comisión provincial, fundándose en que la normalidad de la marcha del tren á que se alude, como la de otros varios, fué producida por desperfectos en la vía á causa de un temporal de aguas el día 8 de Julio, desperfectos que fueron remediados, permitiendo la circulación normal el 1.º de Agosto, opinó que no procedía la imposición de la multa.

El Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 1.000 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al remitir el Gobernador su instancia informada, manifiesta que como la multa propuesta por la División encerraba dos conceptos, uno falta de la Compañía por

desobedecer una orden de aquélla, y otro falta por el retraso propiamente dicho, y á su juicio la primera falta debía ser objeto de una corrección disciplinaria impuesta por la Superioridad y no de una multa, opinaba que podía rebajarse la impuesta á la cantidad de 750 pesetas.

El Negociado de ferrocarriles opina que no procede la condonación de la multa, porque el retraso, que excedió de la tolerancia, reconoció por causa deficiencias en la instalación de la segunda vía; pero que puede reducirse la cuantía de aquélla á las 750 pesetas, de acuerdo con lo manifestado por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce: que por defectos de construcción de la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que, haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitasen los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho, ó considerando en absoluto las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado, y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División para determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando en virtud de ello consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 10, de la línea de Madrid-Irún, el día 23 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de mil pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 8 llegó á Medina del Campo el día 21 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8, de la línea Madrid á Irún, el día 21 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á Medina con un retraso del cual no se justifica una hora once minutos, tiempo perdido por poca marcha entre Venta de Baños y Medina, y como dicho retraso excede de la tolerancia correspondiente al tren en cuarenta y cinco minutos, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á los que había dicho en su oficio anterior que no consta en el expediente.

La Comisión provincial, considerando que el retraso se debió á la anomalía en la circulación, ocasionada por un temporal de aguas del día 8, opinaba que la Compañía era irresponsable, y, por lo tanto, que no procedía multarla.

El Gobernador, sin embargo, la impuso la multa de 1.000 pesetas, cuya condonación solicita aquélla; pero al informar dicha entidad su instancia, dice que habiendo sido propuesta por la división la multa de 1.000 pesetas atendiendo no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División en virtud de la cual debió restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que no con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 1.000 pesetas á 750.

El Negociado opina que la falta ha existido y debe ponerse; pero cree se puede reducir la multa á 750 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo,

se deduce: que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos, como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciera una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 8, de la línea Madrid-Irún, el día 21 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid, á causa del descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903 en la estación de Campamento; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Mayo de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la quinta División de ferrocarriles, el accidente fué debido á una falsa maniobra de la aguja de salida, por lo cual la Compañía separó del servicio al guarda encargado de la misma; las consecuencias del descarrilamiento fueron retrasos de dos horas y de treinta y cinco minutos en los trenes 61 y 4, respectivamente; el Jefe mencionado proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 250 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, reconoce la exactitud de los hechos y está de acuerdo con la Dirección respecto á ellos; pero ruega se la dispense de la multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer la multa, toda vez que el accidente no había causado perjuicios al público y que la Compañía había castigado al culpable.

El Gobernador, sin embargo, impuso la multa, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice: que habiéndose producido el accidente por ineptitud de un empleado de la Compañía, y siendo el servicio de las agujas uno de aquellos que deben asegurarse por todos los medios posibles, no precede condonar la multa.

Sabido es lo muy recomendado que está en el reglamento y en repetidas disposiciones alusivas á la materia que se preste la mayor atención al servicio de las agujas, eligiendo para el cuidado y maniobra de las mismas un personal escogido entre aquellos individuos que se distinguen por sus buenas y apropiadas condicio-

nes, y sin embargo de esas órdenes, es muy frecuente y los resultados lo demuestran, que las agujas estén servidas por cualquiera que carezca de dotes necesarias, pudiendo ser esto, como la práctica lo tenía ya comprobado, causa de lamentables accidentes.

Debe, por lo tanto, á juicio de la Sección, castigarse con el mayor rigor cuanto acuse deficiencias en este servicio, y como en el caso de que se trata no hay duda alguna de que esa deficiencia ha existido y tampoco puede haberla en la responsabilidad que ella implica respecto á la Compañía, es evidente que no debe condonarse la multa; y, por lo tanto, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del descarrilamiento de un vagón del tren de mercancías núm. 61, ocurrido el día 4 de Febrero de 1903 en la estación de Campamento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Alcira.
D. Rafael de la Escosura y Escosura.—D. Eduardo López del Hierro.—D. Enrique Lloréns Gallart.—D. José Sánchez Molina.—D. Luis Fernández Gómez.—D. José Antonio Quintanilla.—D. Enrique Jiménez Martínez.—D. Mariano Tusso Martín.—D. Fernando Gil Moreno.—D. Gumersindo Solís Huerta.—D. Jenaro Genovés Conejos.—D. Luis García Andreu.—D. Víctor Fuentes del Río.—D. Esteban Ruiz Sar.—D. Ignacio Sánchez Sánchez.—D. José Enderica Gutiérrez.
Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Villalba á la de Vivero, bajo el tipo máximo de siete mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital, Villalba y Vivero, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Villalba y Vivero, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1503

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alcalá de Henares á su estación férrea, bajo el tipo máximo de ochocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobierno civil de esta Corte y oficinas de Correo central y Alcalá de Henares, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, Gobierno civil y Alcaldía de Alcalá de Henares, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la expresada Dirección el día 17 del mismo, á las doce horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1504

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Castellón de la Plana á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil ciento ochenta y seis pesetas veinticinco céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón de la Plana y en la Administración de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1505

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Lalín á la de Carbia, bajo el tipo máximo de mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital y en las de Lalín y Carbia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Carbia, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 11 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo, á las once horas.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—El Director general, D. de Bivona.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—1506

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por el Cuerpo provincial, se señala el día 29 de Septiembre próximo, á las diez, para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix, bajo el tipo de *setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos*, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, en esta ciudad y Palacio de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa, y extendidas en papel sellado de la clase undécima, deberán presentarse en la Secretaría de la Diputación, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse inscrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad á que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 29 de la antedicha instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos, resolviendo la celebración de esta subasta y aprobando el pliego de condiciones de la misma publicados en el *Boletín oficial y Diario de Barcelona* de 10 y 14 de Junio último.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de que se trata.

1.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de *setenta y seis mil ochocientos ochenta y seis pesetas diez y siete céntimos*; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será la cantidad de *tres mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos*, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de *siete mil seiscientos ochenta y ocho pesetas sesenta y un céntimos*.

3.ª El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 16 de Enero del presente año, aprobado por la Diputación y por el Ministerio de Obras públicas en 13 de Febrero y 15 de Abril último, respectivamente, proyecto que estará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación, desde el día en que se publiquen estas condiciones hasta aquel en que se celebre la subasta, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate y terminadas en el plazo de doce meses.

4.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente, en ningún caso, los hechos que nazcan del remate.

5.ª El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente, encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la ejecución de las mismas a las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.ª El contratista tendrá derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero afecto a la Dirección facultativa provincial encargado de la inspección y vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono en su caso del saldo que resulte de la liquidación se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes, respectivamente, a tenor de lo establecido en las condiciones 7.ª y 8.ª del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre último para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.ª Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiriera el rematante serán los inherentes al contrato, con arreglo a la instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularán también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.ª Si el contratista faltara a lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial a declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde cincuenta a quinientas pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios porque se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los perjuicios que irroge.

9.ª El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio ni la rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en todo lo demás el contrato a riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que autoricen la subasta, y en general, toda clase de gastos que ésta y la formalización del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la citada instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto, Don Juan Homs y Homs ó D. Jaime Tomé y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción a lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia a los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad a lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons a Torrellas de Foix.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: cuatro metros para el firme y un metro para los dos paseos. La inclinación hacia el borde exterior será de cinco centímetros (0'05) por metro.

ARTÍCULO 2.º

La caja tendrá once centímetros de profundidad, y su forma será de un trapecio cuyos lados sean normales al plano de los paseos y el fondo un plano horizontal de cuatro metros de longitud en el sentido transversal del camino.

ARTÍCULO 3.º

La forma y sección de las cunetas será trapecial, su profundidad de cincuenta centímetros, su ancho en el fondo de cuarenta centímetros y su ancho en la boca variará conforme se detalla en la hoja de planos correspondiente, cuando la naturaleza del terreno en que deban abrirse así lo exija, a juicio del Ingeniero.

ARTÍCULO 4.º

Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación que para cada caso señalan los perfiles transversales del proyecto. Deberá, sin embargo, atenderse a lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras y establecerlos en un mismo perfil con diferente inclinación, según fuere la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentren.

ARTÍCULO 5.º

a) La forma, dimensiones y material de obras de fábrica y de sus diferentes partes, deberán arreglarse en un todo a lo que se detalla en los planos y estados de cubicación.

b) Las diferentes clases de fábrica que en la ejecución de este proyecto deben emplearse son: con arreglo a los planos y presupuestos del mismo: mampostería en seco y con mezcla común ó hidráulica, losas de tapa, sillera y hormigón hidráulico. El contratista deberá, sin embargo, emplear las demás clases de fábrica que convenga, siempre que se lo ordene por escrito el Ingeniero encargado de las obras.

ARTÍCULO 6.º

a) El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de piedra machacada de veinte centímetros de espesor en el centro y once centímetros en los mordientes de la caja. Estas dimensiones serán las que deberá tener el firme en la recepción provisional, después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la definitiva.

b) Encima de esta capa de piedra se extenderá otra de rebo en cantidad bastante para rellenar los huecos, igualar la cara superior del firme y dejar sobre la misma una capa de un centímetro de espesor constante.

ARTÍCULO 7.º

Se considerarán comprendidas bajo la denominación de obras accesorias las siguientes:

Primero. Las que siendo de carácter secundario ó provisional y no hallándose expresamente determinadas en este proyecto, necesiten construirse para llevar a cabo con arreglo al mismo la ejecución de todas las obras tácitamente incluidas y valoradas en el presupuesto.

Segundo. Los empedrados, encachados, rastrillos, muretes, zanjas de coronación de taludes, malecones, guarda-ruedas, postes kilométricos é indicadores, caminos provisionales absolutamente precisos para no interrumpir por causa de las obras el tránsito que tiene lugar en el antiguo camino y rampas de acceso ó tagueas sobre cuneta para enlaces del nuevo camino con otros existentes y en servicio de carácter evidentemente público.

Las cercas de heredades, los mojones divisorios de fincas y todos los pasos ó caminos particulares, se considerarán como obras motivadas para salvar daños y perjuicios debidos a la expropiación, siendo por consiguiente de cuenta y cargo de los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a las vigentes bases establecidas por el Cuerpo provincial para subvencionar obras de construcción de caminos vecinales.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 8.º

Los productos de las excavaciones dentro y fuera de la línea, procedentes de terrenos pantanosos, así como toda clase de fango, arenas sucias, troncos y ramajes de árboles, no serán admitidos para la formación de terraplenes y pedraplenes.

ARTÍCULO 9.º

a) La piedra para sillera será caliza ó arenisca, de color uniforme, de grano fino, dura, compacta y resistente a la presión y a los helados, exenta de oquedades, pelos, grietas ó fracturas, coqueas, grandes fósiles, depósitos terrosos ó cualquier otro depósito que tienda a disminuir su resistencia ó a perjudicar su buen aspecto.

b) La parte de piedra que en la cantera se halle expuesta directamente a las acciones atmosféricas ó que se halle en contacto con la tierra, cuando se exploten masas aisladas, deberá proscribirse, cortándola hasta el espesor que designe el Ingeniero.

c) Las dimensiones de las piezas de sillera serán las que correspondan con arreglo a los planos del proyecto, y caso de no hallarse detalladas se adoptarán las que se juzguen más a propósito, a juicio de la inspección facultativa, debiendo, sin embargo, no bajar de sesenta centímetros de soga, cuarenta de tizón y treinta de altura.

d) La labra para lechos, sobrelechos y superficies de junta, así como los paramentos de los sillares, se hará de manera que queden regularmente lisas, dándolas lo más exactamente posible la forma geométrica que les corresponda y dejando las aristas perfectamente vivas en toda su longitud, con una cinta de centímetro y medio en todo el perímetro de las caras de paramento.

Las superficiales de junta en los sillares de paramento y en las dovelas deberán formar con exactitud, con el paramento en los primeros y con el intradós las segundas, un ángulo de noventa grados sexagesimales en una extensión mínima de veinte centímetros. Los lechos y sobrelechos serán exactamente normales al paramento, a fin de evitar el empleo de cuñas en el asiento.

e) Cuando existan dudas acerca de la calidad heladiza de la piedra se someterá ésta a la conocida prueba de saturación de sulfato de sosa ó a cualquiera otra que prescriba el Ingeniero encargado, siendo de cargo del contratista los gastos que dichas pruebas originen.

ARTÍCULO 10.

La piedra para sillarejo deberá satisfacer a las mismas condiciones que se exigen para la sillera, sin más diferencia que la relativa a las dimensiones de las piezas, cuyo mínimo será cincuenta centímetros de soga, treinta y cinco de tizón y veinticinco de altura.

ARTÍCULO 11.

a) La piedra para mampostería de todas clases deberá ser de calidad caliza, resistente a los esfuerzos a que debe estar sometida, sin defectos que alteren dicha resistencia, y describiéndose la calidad arcilloso-caliza, las margosas y los conglomerados flojos, así como los granitos de fácil descomposición. El volumen mínimo de las piedras para mampostería ordinaria será de quince decímetros cúbicos y su forma naturalmente regularizada; dicho volumen se elevará a veinticinco decímetros en la mampostería sin mortero.

b) La mampostería en seco ó sin mortero se ejecutará con mampuestos tosea y naturalmente regularizados, escogiendo para rellenar los huecos que éstos dejen entre sí otros mampuestos de las dimensiones y formas necesarias para que, actuando como cuñas, hagan que el relleno sea completo y perfecto el macizado de la construcción.

c) Para las caras vistas de la mampostería se empleará piedra con paramento regularizado con martillo y escoda. Las dimensiones serán las siguientes: treinta y veinticinco centímetros de soga y tizón, respectivamente, y veintidós centímetros de altura.

d) Los precios consignados en el presupuesto para fábricas de mampostería comprenden el valor de todas las operaciones que su buena ejecución requiere.

ARTÍCULO 12.

La piedra para losas de coronación y de tapa de la misma calidad que la de la sillera, pero la labra, regularmente fina, se reducirá a la parte vista de las primeras citadas, y a su simple desbaste en las segundas. Serán escuadradas, y sus dimensiones mínimas veinte centímetros de espesor, cuarenta y cinco centímetros de longitud en el sentido de la obra de fábrica, y las latitudes correspondientes con arreglo a cada modelo.

ARTÍCULO 13.

a) La piedra para fabricación de cal deberá proceder de las canteras ó yacimientos que la suministren de buena calidad, a juicio del Ingeniero encargado de las obras.

b) La fabricación de la cal grasa podrá efectuarse en cualquier paraje inmediato a las obras, con tal que sea seco y bien ventilado, y con tal que la cal viva no permanezca almacenada al pie de la obra más de veinte días. Su transporte se efectuará en terrenos consistentes que no contengan parte alguna deleznable ó próxima a convertirse en polvo.

c) La extinción de la cal se efectuará en balsas, ó vertiendo en ellas la cal viva en terrones limpios de huesos ó cualquiera materia extraña y con el conveniente grado de cocción, y después la cantidad de agua estrictamente precisa calcula-

da, de manera que la parte resultante de la mezcla tenga una consistencia análoga a la que tiene la arcilla destinada a trabajos de alfarería y la masa que se emplea para la fabricación del pan. Si por imprevisión hubiese necesidad de añadir agua, se esperará para efectuarlo a que la masa se haya enfriado por completo.

d) La cal apagada, en estado de pasta fina y consistente, se conservará en las balsas, recubriendo la superficie con una capa de arena de diez a quince centímetros de espesor, que se tendrá cuidado de humedecer en tiempo seco.

e) La cal hidráulica será de fabricación directa, hecha con piedra caliza arcillosa, cuya composición química contenga de un quince a un veinticinco por ciento de arcilla y el resto de cal. Deberá ser análoga en sus propiedades físico-químicas a las cales hidráulicas procedentes de las fábricas más acreditadas.

ARTÍCULO 14.

La arena que se emplee para la fabricación de las mezclas deberá ser pura, áspera, crujir entre los dedos, cuarzosa, de grano que no exceda de tres milímetros de grueso para las mamposterías, y para la sillera de grueso tal, que puedan pasar los granos por una tela metálica que tenga de treinta a treinta y seis mailas por centímetro cuadrado de superficie. Deberá zarandearse y lavar-e cuando la inspección facultativa de las obras así lo exija, y siempre que se emplee arena de la playa.

ARTÍCULO 15.

Los cementos que se empleen en las obras deberán proceder de yacimientos ó de fábricas consideradas como buenas, a juicio de la Inspección; ser puros, perfectamente molidos, untuosos al tacto y susceptibles de fraguar a los seis minutos de convertidos en pasta los rápidos y entre doce y diez y ocho horas los lentos; su peso mínimo, sin compimir, será de novecientos kilogramos por metro cúbico. Deberán conservarse bien envasados y en paraje seco, cuidando de emplear todo el contenido de cada barril el mismo día en que se haya abierto.

ARTÍCULO 16.

La madera será del país ó extranjera, pero siempre perfectamente seca, sin altura y sin defectos que puedan alterar sus condiciones de resistencia.

ARTÍCULO 17.

El hierro forjado será puro, dulce, maleable en frío y en caliente, de fibras limpias y apretadas, de superficies bien limpias, no debiendo presentar huecos ni señales en la masa de óxido, escorias y cuerpos extraños. Deberá resistir a un esfuerzo de fractura por tensión de treinta kilogramos por milímetros cuadrados de sección transversal.

ARTÍCULO 18.

a) La mezcla tipo para fabricar mortero ordinario será de tres partes en volumen de arena por dos de cal apagada; pero el Ingeniero inspector podrá alterar dichas proporciones si las cualidades respectivas de los componentes así lo exigieran.

b) Para el mortero hidráulico formado con cal hidráulica natural, las proporciones tipos serán: una parte de volumen de cal por tres de arena. Para el mortero fabricado con cal hidráulica, hecho con mezcla de cal grasa y cemento, se emplearán: una parte de cal grasa, una de cemento y tres de arena, mezcladas rápidamente las dos primeras y luego esta mezcla con la arena.

c) Para revestimiento se usará una mezcla hecha en seco, de dos partes en volumen de cemento para una de arena fina, echando después el agua necesaria para convertirla en pasta consistente.

d) La manipulación de los morteros podrá hacerse a brazo ó mecánicamente, según tenga por conveniente el contratista. La primera se efectuará sobre una superficie lisa hecha con tablas a fin de que la tierra no se mezcle con el mortero, empleando batideras de mango largo y pala ancha. El batido se efectuará en pequeñas cantidades y siguiendo siempre el mismo orden en el amasado para que la masa general resulte homogénea, cuidando además de no tener gran cantidad de mortero para que no se emplee en obra después de veinticuatro horas de estar fabricado. La manipulación mecánica podrá hacerse por cualquiera de los medios conocidos, ya sea en cubetas circulares, ya en toneles amasadores, ya en tolvas, ya en cualquiera otro sistema de los varios conocidos, con tal que el mortero resulte bien batido, homogéneo y con las proporciones indicadas anteriormente, además de llenar las condiciones que se exigen para el amasado a mano.

e) Para que el mortero se considere bien batido, será indispensable que la mezcla no contenga una sola palomilla, ó sea grano sin deshacer, que la pasta sea dúctil y que agarre a la pala ó batidera con tenacidad, exigiendo un esfuerzo regular para sacarla de la masa pastosa de mortero.

f) Siempre que el Ingeniero lo juzgue necesario deberá ensayarse los morteros para comprobar sus buenas cualidades.

ARTÍCULO 19.

a) La proporción tipo para obtener el hormigón ordinario será de tres partes de piedra, en volumen, dura, lavada, machacada al tamaño de dos a cinco centímetros de arista máxima y dos partes de mortero ordinario; y para el hormigón hidráulico cuatro partes de la expresada clase de piedra y tres partes de mortero hidráulico. La mezcla se hará a brazo empleando pala y batidera de hierro sucesivamente, agitando con fuerza sin añadir agua hasta que todas las piedras estén cubiertas de mortero. El batido continuará hasta que no se distinga un solo fragmento de piedra que deje de hallarse recubierto por completo de mortero.

b) Cuando el hormigón se emplee para fundaciones ó cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas, formando capas de treinta centímetros de espesor, dejando banquetas ó escalones y comprimiéndolas suavemente con pisones ó rodillos. Las superficies exteriores al cesar el trabajo diario deberán resguardarse recubriéndolas con tablas ó esteras.

c) Al reanudar el trabajo, antes de echar nuevo material, se limpiarán las superficies del ya empleado, recortando y separando las partes secas y cuerpos extraños.

d) Cuando el hormigón deba emplearse dentro del agua se adoptarán todas las precauciones necesarias que para su inmersión exija el Ingeniero Inspector de la obra.

ARTÍCULO 20.

La piedra para firme y acopios será caliza, y a falta de ésta se admitirá la arenisca dura y el granito duro y compacto, el morrillo y toda variedad de piedra que a juicio del Ingeniero Inspector sea suficientemente dura y resistente para el uso a que se la destina. Se admitirán los cantos rodados calizos del tamaño suficiente para que después de machacados los fragmentos que resulten tengan cinco centímetros de arista máxima.

ARTÍCULO 21.

- a) La piedra deberá machacarse fuera de la línea de la carretera, excepto en aquellos casos en que, á juicio del Ingeniero encargado, sea absolutamente imposible ó inconveniente el verificarlo, ya por falta de espacio en las canteras, ya por no dejar el material expuesto en el alveo de los ríos y torrentes, ó por otras causas especiales.
- b) Las dimensiones de los fragmentos de piedra para el firme serán los correspondientes á una arista máxima de cinco centímetros, no debiendo ser menos de tres la arista mínima del fragmento.
- c) La piedra, después de machacada, deberá hallarse limpia de polvo, tierras y demás sustancias que puedan ser perjudiciales á su empleo á juicio de la inspección facultativa, debiendo zarandearse siempre que el Ingeniero lo juzgue conveniente ó necesario.

ARTÍCULO 22.

El recebo será de calidad arenosa, gravilla ó detritus de cantera, y siempre que sea posible de la misma clase que la piedra del afirmado. Se empleará con preferencia como recebo el detritus del machaqueo de la piedra para el firme, mezclado en caso necesario con arenas gruesas ó gravillas de buena calidad de las que se encuentran en los cursos de agua ó en las graveras inmediatas á la línea, sujetándose en todo caso á lo que disponga el Ingeniero Inspector sobre el particular.

ARTÍCULO 23.

Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada caso particular se determina en los anteriores artículos, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene el Ingeniero por escrito para cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego de condiciones y en el veinticuatro (24) de las generales.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 24.

Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero, ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que designe el mismo, donde quedarán á disposición de la Administración.

ARTÍCULO 25.

a) Antes de empezar los terraplenes se destrazará y limpiará la superficie del terreno, socavándolo hasta arrancar todas las raíces de los vegetales, sacándolas después de la explanación. Cuando la naturaleza ó indicación del terreno lo exija, á juicio del Ingeniero, deberá escalonarse la superficie del terreno á fin de evitar los resbalamientos.

b) Los terraplenes se formarán por capas ó tongadas de tierra de cuarenta centímetros de espesor. Se procurará que en los pedraplenes la piedra se halle mezclada con tierras llenando los huecos.

c) El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes y pedraplenes hasta que se hallen perfectamente consolidados á juicio del Ingeniero.

d) La consolidación de los terraplenes se efectuará por medio del tránsito de los peones, carros y caballerías empleados en las obras, pudiendo disponer el Ingeniero el apisonado de los mismos cuando lo crea conveniente. En los terraplenes contiguos á las obras de fábrica, y en una extensión longitudinal de cinco metros antes y después de las tajetas y alcantarillas, de diez metros en los pontones y de quince en los puentes, se comprimirán fuertemente las tierras por medio de pisones. La misma operación se efectuará con tierras contenidas por muros.

ARTÍCULO 26.

Cuando se ejecuten los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas en los costados del camino, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación convenientes á fin de evitar encharcamientos; siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén. En todo caso el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

ARTÍCULO 27.

El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes y pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose sin embargo á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y estas facultativas cuando resulten aquéllas aprovechables.

ARTÍCULO 28.

Los productos de los desmontes que se hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será mayor cuanto mayor sea la cantidad de productos depositados y menor la resistencia del terreno sobre el que formen los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero, así como la forma en sección que deberán tener las tierras depositadas.

ARTÍCULO 29.

Las cunetas se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explanación esté cortada á media ladera, y por ambos lados, cuando lo esté en trinchera ó cuando se halle establecida sobre el terreno natural y no tenga ésto inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

ARTÍCULO 30.

El refino de las obras de tierra se hará después de terminado el camino y poco antes de verificarse la recepción provisional. Los refinos de los terraplenes se harán siempre recortando y no recreciendo, para lo cual habrá de darse á la explanación la anchura y taludes iniciales que fueran necesarios, á fin de que no haya necesidad de recrecerlos después de construídos.

ARTÍCULO 31.

a) El Ingeniero ó un subalterno afecto al camino hará el replanteo de las obras de fábrica sobre el terreno, marcando la situación de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalternos á sus órdenes, y sin cuya autorización no podrá el contratista llenar para el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de las obras sobre la fábrica que rellene las zanjas y deberá obtener el contratista autorización escrita para sentar la primera hilada de zócalo.

b) En las obras de importancia, y cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmarán el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar las circunstancias en que se encuentre el terreno al dar principio á la cimentación.

ARTÍCULO 32.

a) La ejecución de los cimientos se hará en la forma que se haya proyectado para cada caso y obra.

b) Cuando las fundaciones exijan operaciones difíciles ó peligrosas para llegar al terreno firme, el contratista deberá tomar las precauciones necesarias para evitar toda clase de siniestros, de los cuales será único responsable, sujetándose á lo que en tales casos disponga el Ingeniero, cuando éste lo prescriba por escrito.

c) Se efectuarán por cuenta de la Administración los agotamientos de importancia; es decir, los que exijan empleo de bombas á juicio del Ingeniero Inspector procediendo en tal caso con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y nueve (39) del pliego de condiciones generales.

d) Los agotamientos debidos á resudaciones del terreno que puedan hacerse á brazo por medio de cubos serán de cuenta exclusiva del contratista, por hallarse su coste implícitamente comprendido en los precios unitarios referentes á obras de cimentación. En todas las fundaciones que sean de cuenta del contratista, éste habrá de profundizar la excavación para cimientos, hasta que, á juicio del Ingeniero, se encuentre el terreno conveniente.

ARTÍCULO 33.

Si del reconocimiento practicado al abrirse las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de fundaciones propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales deberá recaer la aprobación superior, sin perjuicio de proceder desde luego conforme á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confiera en lo sucesivo por los reglamentos é instrucciones del servicio.

ARTÍCULO 34.

a) La forma de las piezas después de labradas deberá ser la que corresponda con arreglo al aparejo adoptado para la obra en donde habrán de colocarse.

b) El asiento de la sillaría se efectuará á baño de mortero, formando ésto una capa de dos centímetros, por lo menos, de espesor, el cual deberá quedar reducido á tres milímetros después de haberse hecho el asiento y haber comprimido el sillar con pisón ó mazo de madera. El contacto de los planos de junta se verificará á hueso, tapando con estopa ú otra sustancia análoga las juntas aparentes, á fin de que pueda echarse y retener entre los planos de juntas, hasta que fragüe una lechada de cal que deberá llenar por completo toda la superficie de juntas, á cuyo efecto se atacará con la fija.

c) Para sentar los sillares se empezará por sentarlos sobre el plano donde deban descansar, sostenidos por el conveniente aparejo de suspensión; una vez reconocida como buena su posición, se levantará el sillar y se mojará con agua el lecho y sobrelecho; después se extenderá encima del primero una capa de mortero, bien limpio y homogéneo, y sobre la misma se aplicará el sillar, comprobando y rectificando su posición por medio de plomadas hasta que sea la debida.

Hecho esto se comprimirá la pieza colocada con un mazo de madera, haciendo rebosar el mortero hasta conseguir que la capa del mismo se reduzca el espesor anteriormente señalado. Si los sillares fuesen dovelas se seguirá en esencia el mismo procedimiento con las modificaciones de detalle que exijan en dicho caso la presentación y asiento de dichas piezas.

d) Queda prohibido el empleo de cuñas y ripio en la fábrica de sillaría.

ARTÍCULO 35.

a) Al tiempo de su empleo se lavará la piedra con agua, tanto para limpiarla como para que no absorba la humedad del mortero, que ésto necesita para fraguar. Los mampuestos se sentarán sobre abundante mortero, á golpe de mazo, hasta que el material rebosa, después de arreglados ó tocados, para conseguir que su forma y dimensiones se ajusten á los huecos que deben rellenar, á fin de que hecho el asiento resulten las menores partes vacías, en número y magnitud. Los huecos se rellenarán con piedra menuda y ripio, haciendo uso del martillo. Todos los paramentos vistos se ejecutarán conforme se expresa en los artículos treinta y siete (37) y treinta y ocho (38).

b) Para ejecutar la mampostería en seco se colocarán en la base mampuestos de cara plana y de grandes dimensiones; se procurará la mayor trabazón y solidez en el cuerpo de la obra, empleando ripio á manera de cuñas; cada ochenta centímetros se establecerá una hilada horizontal, y se hará de modo que los paramentos formen una superficie plana.

c) Los mechinales que deben dejarse en las fábricas de mampostería que los necesiten, tendrán una sección equivalente á un cuadrado de siete centímetros de lado; deberán atravesar todo el espesor del muro, la inclinación será la suficiente para dar salida á las aguas, y su superficie interior estará alisada con mortero hidráulico para evitar las filtraciones dentro del macizo de la fábrica.

ARTÍCULO 36.

Preparadas las losas de tapas, de conformidad á lo prescrito, se sentarán en obra sobre un lecho de mortero, rellenando después, con buena mezcla, sus juntas verticales, de modo que en éstas no quede hueco alguno. Las losas de coronación se sentarán del mismo modo que las piezas de sillaría.

ARTÍCULO 37.

Cuando los paramentos deban carearse al sentar las piedras, se tocarán las superficies, vistas con el martillo y la escoda, hasta conseguir que aparezcan como toscamente labradas, sin ofrecer notables desigualdades. Después se hará un repaso general con el mismo expresado objeto.

ARTÍCULO 38.

Se verificará el retundido de juntas en toda clase de fábricas introduciendo en las juntas, después de lavadas y rascadas las rebabas por medio de la llama, mortero hidráulico muy cargado de cemento y con arena fina.

ARTÍCULO 39.

Entre el firme de la carretera y el trasdós de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de treinta centímetros de espesor por lo menos.

ARTÍCULO 40.

No podrá el contratista proceder al descimbriamiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero Inspector, ni colocar la imposta de coronación y antepechos hasta después de verificado el descimbriamiento.

ARTÍCULO 41.

El firme se hallará en el acto de la recepción provisional con la consolidación suficiente á permitir el paso de los carruajes con carga ordinaria sin que produzcan carriladas, y perfectamente consolidado á los seis meses de verificada dicha recepción; al efecto se utilizará el tránsito de los carruajes públicos de todas clases, revocando asiduamente las rodadas que produzcan, y apisonándolo convenientemente, empleando el rodillo y el riego. El rodillo tendrá dos toneladas de peso sin sobrecarga y tres sobrecargado, cuando menos, debiendo pasar por todos los sitios del firme dos veces sin carga y tres con ella; será de cuenta del contratista facilitar el rodillo.

En la partida correspondiente á conservación durante el

plazo de garantía va incluido el importe del trabajo que ocasionará el cumplimiento de la consolidación del firme.

CAPITULO IV

Medición, valoración y abono de las obras.

ARTÍCULO 42.

Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, incluso la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del capítulo 2.º del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos y el refino de los taludes de la caja para el firme y de las cunetas.

ARTÍCULO 43.

Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio que por metro cúbico fija el presupuesto, sea cual fuere la procedencia de tierras ó piedras en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén con arreglo á este proyecto, así como también la apertura de zanjas de préstamos y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen y los refinos.

ARTÍCULO 44.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén el que corresponda á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

ARTÍCULO 45.

En el precio del metro cúbico de excavación está comprendido el coste de la tala, corte y descuaje del monte y raíces y toda clase de vegetación.

ARTÍCULO 46.

El precio de la excavación para cimientos comprende todas las operaciones y gastos para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos á las estribaciones.

ARTÍCULO 47.

Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto que está señalado con el número uno, se refieren al metro cúbico definido de esta manera.

ARTÍCULO 48.

El precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto, y no se incluyen en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte al pie de la obra, el trabajo de su empleo, los desperfectos que dicho material puede sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, el material, después de su uso, quedará propiedad del contratista.

ARTÍCULO 49.

a) El firme se abonará por metro lineal de camino al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme con estricta sujeción á las prescripciones correspondientes del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y la distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la sección transversal.

ARTÍCULO 50.

Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto; estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de la obra en la forma que prescriba el Ingeniero.

ARTÍCULO 51.

Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que en ellos y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluídos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada forzosamente en el período de seis meses, á contar de la recepción provisional.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 52.

El tiempo de garantía será de doce meses, durante cuyo período de tiempo efectuará el contratista por su cuenta todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero no cumplirá lo dispuesto en los artículos 2.º y 63 del pliego de condiciones generales.

ARTÍCULO 53.

El orden y marcha de los trabajos serán los que el Ingeniero encargado de las obras determine, dentro de las prescripciones de la contrata. El desarrollo que se dará á los mismos será el que corresponda, á juicio del mismo, para dejarlos completamente terminados, con arreglo á condiciones, al expirar el plazo de ejecución señalado en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de rectificación y mejora del trozo primero del camino vecinal de Pontons á Torrellas de Foix; bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisamente la cantidad por la que se comprometo á ejecutarlo; advirtiéndole que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

Barcelona 5 de Julio de 1905.—El Presidente, Pablo Torres Picornell.—El Secretario, José Parés.

Universidad de Barcelona.

Concurso de ascenso de 1905.

Relación de los aspirantes y propuestas hechas por este Rectorado para la provisión por concurso de ascenso de las vacantes de este Distrito universitario, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Mayo último.

Se computan los servicios hasta el último día del concurso.—Para la formación de las propuestas de la ciudad de Barcelona, se ha tenido en cuenta el art. 21 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902, y para las demás el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Table with columns: Nombres y Apellidos, Pueblo, Provincia, ESCUELAS QUE SIRVEN, OTROS títulos académicos o profesionales, Mayor tiempo de servicios en el disfrute del sueldo inmediato inferior, Mayor tiempo de servicios en propiedad, PLAZAS que solicitan, ESCUELAS para que se les propone.

No admitidas.

Doña Presentación Lahora Sánchez y Doña Teresa Roda Obeda, porque se las considera en el disfrute de 2.000 pesetas, conforme al art. 67 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, y el 20 del de 24 de Octubre del mismo año, como auxiliares que fueron de Madrid nombradas antes del 2 de Noviembre de 1888.

Doña Josefa Sánchez Sepúlveda, por igual causa que las anteriores y por no poner en cada Escuela el tiempo de servicios que ha estado en ellas.

Cinco auxiliares de las Escuelas públicas elementales de niños de Barcelona, dotadas cada una con 1.375 pesetas.

Table listing 29 candidates for auxiliary positions in Barcelona elementary schools, including names, birthplaces, and service details.

Aspirantes no admitidos.

D. Alejandro Cirilo Gómez, porque llegó a la ins'ancia fuera de plazo; D. Francisco Fernández Robes y D. Vicente González Cengotita, por no llevar tres años en la última plaza; D. Pedro Baró Guillén, porque la hoja de servicios lleva fecha posterior á la en que se certifica; D. Aurelio Mozo González y D. Félix Sarrablo Boruete, por estar las hojas cerradas y certificadas antes del plazo de la convocatoria.

Una auxiliar de las Escuelas públicas elementales de niñas de Barcelona, con 1.375 pesetas.

Table listing 29 candidates for an auxiliary position in Barcelona elementary schools for girls, including names, birthplaces, and service details.

Aspirantes no admitidas.

Doña María del Pilar Santos, por ser la hoja cerrada antes del plazo de la convocatoria; Doña Crisanta Tarazaga Hernández, por estar la hoja sin fechar ni firmar por la interesada. Teresa Paz Bernis, porque llegó fuera de plazo.

Una auxiliar de las Escuelas de párvulos de Barcelona, dotada con 1.375 pesetas.

Table listing 13 candidates for an auxiliary position in Barcelona schools for infants, including names, birthplaces, and service details.

Aspirante no admitida.

Doña Carmen López Perul, por no haber servido Escuelas ni auxiliaria de párvulos, ni servir las en la actualidad.

Número de orden...	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO inmediato inferior á la vacante. — Pesetas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante.			TOTAL de servicios.			Oposiciones.....	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las que se les propone.
	PUEBLO	PROVINCIAS		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Regencia de la Escuela práctica anexa á la Normal de Maestras de Lérida, con 1.900 pesetas.

1	D.ª María del Carmen Hidalgo Carreño	Granada.....	Granada.....	1.625	3	11	»	3	11	»	2	Normal....	Lérida.....	Lérida.
2	Juana Madroñero Pascual.....	Logroño.....	Logroño.....	1.625	3	2	7	3	2	7	3	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Julia Guadalupe Calamita.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1.650	3	2	4	6	2	8	2	Idem.....	Idem.....	Idem.

Excluida.

D.ª Desamparados Senis Almeda, porque no tiene título normal ni superior conforme al plan de 1901.

Escuela superior de niños de Tortosa, provincia de Tarragona, con 1.900 pesetas.

1	D. Mariano Selma Escobedo.....	Burriana.....	Castellón.....	1.625	21	10	6	36	»	36	3	Superior...	Tortosa.....	Tortosa.
2	Laureano Llorach Sabaté.....	Mataró.....	Barcelona.....	1.625	14	2	21	23	11	15	4	Normal....	Idem.....	Idem.
3	Gregorio Molinero Trujillo.....	Daimiel.....	Ciudad Real.....	1.625	14	2	24	20	8	1	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Agustín Segura García.....	Denia.....	Alicante.....	1.625	14	2	9	18	»	»	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	José García López.....	Loja.....	Granada.....	1.625	13	3	9	14	4	26	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Camilo Gozález Ortola.....	Figueras.....	Gerona.....	1.625	12	10	8	17	3	4	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Octavio María Montes Alonso.....	Igualada.....	Barcelona.....	1.625	8	1	18	26	7	10	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Miguel Cobos Blanco.....	Olsina.....	Sevilla.....	1.625	7	11	14	14	11	12	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	José Fernández Caco.....	Balna.....	Córdoba.....	1.625	6	10	»	14	5	6	1	Superior...	Idem.....	Idem.
10	Alvaro González Ribas.....	Motril.....	Granada.....	1.625	3	8	4	15	6	4	2	Normal....	Idem.....	Idem.
11	Juan Vallina Martínez.....	Córdoba.....	Córdoba.....	1.625	3	3	7	10	6	»	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Francisco Isamat Coromina.....	Manacor.....	Baleares.....	1.625	3	2	18	3	2	18	1	Superior...	Idem.....	Idem.

Excluidos.

D. Ramón Martínez Suárez, por ser la hoja cerrada, fechada y certificada antes del plazo de convocatoria, y D. Andrés Zamora Hurtado, porque llegó fuera de plazo.

Escuela superior de niños de Felanix, Barcelona, con 1.625 pesetas.

1	D. Alejandro Miguel Alegre.....	Teruel.....	Teruel.....	1.375	8	4	7	14	6	6	1	Superior...	Felanix.....	Felanix.
2	Eleazar Huerta Pache.....	Alcazar.....	Albarrate.....	1.375	6	11	15	6	11	15	1	Normal....	Idem.....	Idem.
3	Manuel Fernández Fierro.....	Oviedo.....	Oviedo.....	1.375	3	3	9	3	3	9	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Guillermo Heras Velasco.....	Lérida.....	Lérida.....	1.375	3	3	»	3	3	»	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Salvador Peris Penella.....	Murcia.....	Murcia.....	1.375	3	1	12	3	4	23	6	Idem.....	Idem.....	Idem.

Aspirante no admitido.

D. José Gomis Oromi, por ser la hoja cerrada y fechada antes de plazo.

Auxiliaria de la Escuela superior de niños de Reus, Tarragona, con 1.375 pesetas.

1	D. Ambrosio Aramburo Abad.....	Logroño.....	Logroño.....	1.100	3	4	28	3	4	28	1	Superior...	Reus.....	Reus.
---	--------------------------------	--------------	--------------	-------	---	---	----	---	---	----	---	-------------	-----------	-------

Aspirante no admitido.

D. Lorenzo Jon Olis, por no servir en la actualidad Escuelas del grado superior.

Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de Gerona, con 1.100 pesetas.

No se formula propuesta para esta Escuela, porque los aspirantes que se han presentado no han servido Escuelas del grado superior. Son: D. Antonio Perada Gerris, D. Abilio Zamora Puerto, D. Tomás Roig Esteller, D. Fernando Fernández Riego, D. José Ribot Lalman, D. Enrique Grau Fontseré y D. José Prat Martorell, y por haber llegado fuera de plazo, la de D. Vicente López Roche.

Escuela elemental de niños de Lérida, con 1.650 pesetas.

1	D. Pedro Gari Valls.....	Vich.....	Barcelona.....	1.375	17	1	6	23	4	15	4	Elemental..	Lérida.....	Lérida.
2	José Villarrolla Alegre.....	Onteniente.....	Vaencia.....	1.375	15	5	»	26	8	29	3	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Pascual Ezpelet Sabater.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	1.375	15	9	24	15	1	24	1	Superior...	Idem.....	Idem.
4	Silverio Ruiz Batista.....	Huesca.....	Huesca.....	1.375	14	3	14	25	3	»	3	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Rafael Martí Peiro.....	Denia.....	Alicante.....	1.375	14	2	8	36	2	18	1	Elemental..	Idem.....	Idem.
6	José Antónola Martínez.....	Loja.....	Granada.....	1.375	13	7	22	13	7	22	1	Superior...	Idem.....	Idem.
7	Federico Sánchez Díaz.....	Villarreal.....	Castellón.....	1.375	13	4	8	13	4	8	1	Normal....	Idem.....	Idem.
8	Antonio Gales Palomas.....	Valls.....	Tarragona.....	1.375	12	2	11	15	10	17	6	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Manuel Sánchez Becerril.....	Puebla de Guzmán.....	Huelva.....	1.375	12	»	»	21	3	10	1	Superior...	Idem.....	Idem.
10	Lorenzo Villalta Tuban.....	Villanueva y Geltrú.....	Barcelona.....	1.375	8	3	25	29	2	17	2	Elemental..	Idem.....	Idem.
11	Millán Armero Chevarría.....	Santander.....	Santander.....	1.375	3	9	24	33	1	28	3	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Manuel Fernández Fierro.....	Oviedo.....	Oviedo.....	1.375	3	3	9	3	3	9	2	Normal....	Idem.....	Idem.
13	Pedro Pérez Alejo.....	Salamanca.....	Salamanca.....	1.375	3	2	20	16	8	12	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Pedro Herranz Jibello.....	Aranjuez.....	Madrid.....	1.375	3	2	5	23	1	8	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Antonio Caparrós Bonmati.....	Crevillente.....	Alicante.....	1.375	3	2	5	19	1	11	1	Elemental..	Idem.....	Idem.

Aspirante no admitido.

D. José Gomis Oronis, porque la hoja está cerrada y fechada antes del plazo de la convocatoria.

Escuela elemental de niños de Tarrasa, con 1.375 pesetas.

1	D. Gregorio Ortiz de Zárate.....	Durango.....	Vizcaya.....	1.100	32	11	27	39	8	5	1	Elemental..	Tarrasa.....	Tarrasa.
2	Salvador Deden Parés.....	Cardona.....	Barcelona.....	1.100	29	8	23	29	8	23	1	Superior...	Idem.....	Idem.
3	Tomás Sebastián Lorente.....	Belchite.....	Zaragoza.....	1.100	28	7	14	39	7	10	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Miguel de Pareja Reyes.....	Orjiva.....	Granada.....	1.100	25	3	28	25	3	28	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Andrés Constanti Montbori.....	Illueca.....	Zaragoza.....	1.100	23	9	10	27	3	26	2	Normal....	Idem.....	Idem.
6	Angel Sánchez Gutiérrez.....	Miguelurra.....	Ciudad Real.....	1.100	21	3	13	29	3	13	2	Superior...	Idem.....	Idem.
7	Pablo Mallafre Jené.....	Vilaseca.....	Tarragona.....	1.100	20	9	10	32	8	24	7	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Leopoldo Ribot Rovira.....	Capellades.....	Barcelona.....	1.100	20	2	»	20	2	»	2	Normal....	Idem.....	Idem.
9	Federico Bosch Serra.....	Masnou.....	Idem.....	1.100	19	7	»	19	7	»	1	Superior...	Idem.....	Idem.
10	Felipe Soler Genzor.....	Corella.....	Navarra.....	1.100	19	2	16	19	2	16	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Manuel Tornoso Lamas.....	Chantada.....	Lugo.....	1.100	19	»	»	25	11	21	2	Normal....	Idem.....	Idem.
12	Eusebio Garrés Segura.....	Vera.....	Almería.....	1.100	18	»	»	18	»	»	1	Elemental..	Idem.....	Idem.
13	Juan de la Cuadra Aguirre.....	Castuera.....	Badajoz.....	1.100	17	10	27	19	5	13	1	Superior...	Idem.....	Idem.
14	Diego Rus Muro.....	Campo Criptana.....	Ciudad Real.....	1.100	16	11	19	25	1	16	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Hipólito Vicente Conde.....	Fermoselle.....	Zamora.....	1.100	16	8	9	21	10	»	7	Normal....	Idem.....	Idem.
16	Pedro Salvador Cormanzena.....	Motrico.....	Guipúzcoa.....	1.100	16	6	25	16	6	25	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
17	José Garreta Llovet.....	Falset.....	Tarragona.....	1.100	16	5	2	16	5	2	4	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	Manuel Lombardero Aruñada.....	Taramundi.....	Oviedo.....	1.100	16	»	3	7	10	1	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
19	Restituto Blanco Latorre.....	Cascante.....	Navarra.....	1.100	16	»	23	3	2	24	2	Superior...	Idem.....	Idem.
20	Eloy Mundi Domínguez.....	Salvatorra.....	Badajoz.....	1.100	15	10	»	16	10	19	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
21	Ezequiel Tortajada Cordete.....	Alcalá Chisvert.....	Castellón.....	1.100	15	9	10	19	3	12	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Feliciano Satué Pérez.....	Egea.....	Zaragoza.....	1.100	15	8	27	30	8	»	1	Normal....	Idem.....	Idem.
23	Román Bonet Ballester.....	Benicarló.....	Castellón.....	1.100	15	7	12	40	2	27	2	Elemental..	Idem.....	Idem.
24	José Martínez Rodes.....	Alquinet.....	Valencia.....	1.100	15	1	23	15	1	23	1	Superior...	Idem.....	Idem.
25	Cornelio Angel Pla.....	Buñol.....	Idem.....	1.160	14	11	24	19	5	4	2	Normal....	Idem.....	Idem.
26	Manuel Cordero Castillo.....	San Clemente.....	Luenca.....	1.100	14	9	3	14	9	3	1	Superior...	Idem.....	Idem.
27	Juan Huguet Tarragó.....	La Bisbal.....	Gerona.....	1.100	14	4	25	17	8	25	3	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	Manuel González Flores.....	Pravia.....	Oviedo.....	1.100	14	2	23	14	2	23	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
29	Germán Carbó Mompel.....	Calig.....	Castellón.....	1.100	14	2	4	16	10	5	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
30	Cecilio Aguila Montes.....	Haro.....	Logroño.....	1.100	14	»	22	20	5	»	1	Elemental..	Idem.....	Idem.
31	Gabriel Comas Ribas.....	Alayor.....	Baleares.....	1.100	13	9	»	19	3	7	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
32	Francisco Chavarría Domingo.....	Arbucias.....	Gerona.....	1.100	13	2	8	13	9	19	1	Normal....	Idem.....	Idem.
33	Bonifacio Huerta Argilés.....	Epila.....	Zaragoza.....	1.100	12	5	»	17	5	17	3	Elemental..	Idem.....	Idem.
34	Celestino Fábregas Casanovas.....	Balaguer.....	Lérida.....	1.100	11	9	26	11	9	26	1	Normal....	Idem.....	Idem.
35	Carlos Mendoza Marqués.....	Chinchón.....	Madrid.....	1.100	12	»	15	14	9	7	2	Elemental..	Idem.....	Idem.
36	Francisco Vives Buldó.....	Reus.....	Tarragona.....	1.100	12	»	14	13	6	»	1	Superior...	Idem.....	Idem.
37	Pedro González Hernández.....	Peralta.....	Navarra.....	1.100	11	2	15	20	3	16	5	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	Rafael Chaparro Pavón.....	Arroyo del Puerco.....	Cáceres.....	1.100	9	3	27	21	7	4	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
39	Isidoro Vicente Beiret.....	Sta. Cruz de la Zarza.....	Toledo.....	1.100	8	11	16	22	7	17	2	Normal....	Idem.....	Idem.
40	Manuel López Barro.....	Ginzo.....	Orense.....	1.100	8	8	10	12	6	25	1	Elemental..	Idem.....	Idem.
41	Ramón Puezto Sierra.....	Villacañas.....	Toledo.....	1.100	7	9	21	40	5	19	1	Normal....	Idem.....	Idem.
42	Agustín Herrero Blanco.....	Tordesillas.....	Valladolid.....	1.100	7	»	15	15	6	24	1	Superior...	Idem.....	Idem.
43	Lorenzo Jon Olis.....	Llausa.....	Gerona.....	1.100	6	7	»	9	4	4	3	Normal....	Idem.....	Idem.
44	Buenaventura Amig													

Número de orden...	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO inmediato inferior á la vacante. — Pesetas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante.			TOTAL de servicios.			Oposiciones...	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las que se les propone.
	PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Aspirantes no admitidos.

D. Domingo Pons Munise, por tener la hoja cerrada antes del plazo de convocatoria; D. Aurelio Mozo González, por estar la hoja cerrada y certificada antes del plazo; D. José Cruz Portillo, por no decir del grado que es la Escuela que sirve; D. Vicente González Cengotita, por no llevar tres años en la última Escuela; D. Pedro Baró Guillén, porque la fecha que suscribe el interesado la hoja es posterior a la en que se certifica por el Jefe de la Sección; D. Francisco Martí Cuéllar, por estar la hoja cerrada y fechada antes del plazo de convocatoria; D. Félix Sarrablo Borrueste, por estar la hoja cerrada, fechada y certificada antes del plazo; D. Alejandro Cirilo Gómez y D. Rafael Hervás Ginesta, porque llegaron fuera de plazo.

Escuelas elementales de niños de Artá y Campos (Baleares), Llagostera (Gerona) y Riudoms (Tarragona), con 1.100 pesetas.

1	D. Juan Riutort Arbós.	Santa María.	Baleares.	825	31	5	7	31	5	7	1	Elemental.	Campos y Artá.	Campos.
2	José Ferrer Coll.	Bagur.	Gerona.	825	30	3	19	30	3	19	1	Idem.	Llagostera.	Llagostera.
3	José Ros Vives.	Ginestar.	Tarragona.	825	29	1	6	34	1	15	1	Idem.	Riudoms y Llagostera.	Riudoms.
4	Salvador Espina Virgili.	Vilarodona.	Idem.	825	29	1	5	29	1	5	1	Idem.	Riudoms.	Idem.
5	Juan Cassi Pont.	Perelada.	Gerona.	825	28	2	2	35	5	2	2	Idem.	Llagostera, Riudoms, Artá y Campos.	Artá.
6	Antonio Vidal Bat.	Sort.	Lérida.	825	27	»	13	27	6	19	2	Superior.	Llagostera y Riudoms.	Idem.
7	Juan Palaci Ginés.	Artes.	Barcelona.	825	26	10	14	26	10	14	1	Elemental.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
8	Pablo María Viñas Marca.	Riudecols.	Tarragona.	825	26	8	19	26	8	19	1	Idem.	Riudoms.	Idem.
9	Jerónimo Roig Adrover.	San Cristóbal.	Baleares.	825	26	4	29	28	»	26	2	Idem.	Campos y Artá.	Idem.
10	Antonio Ten Colás.	Vallbona.	Castellón.	825	26	3	29	32	10	26	2	Idem.	Riudoms.	Idem.
11	Caladio Vila Soler.	Pallerols.	Gerona.	825	25	8	5	25	8	5	1	Idem.	Llagostera, Riudoms, Campos y Artá.	Idem.
12	Pedro Buxeda Soler.	Llers.	Idem.	825	25	7	22	29	11	22	1	Superior.	Llagostera.	Idem.
13	Víctor Ochoa Sodupe.	Villar del Cuervo.	Logroño.	825	25	1	16	25	1	16	2	Idem.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
14	Jaime Roca Gironella.	San Gregorio.	Gerona.	825	24	9	11	30	4	12	1	Elemental.	Llagostera.	Idem.
15	Canuto López García.	Viladecans.	Barcelona.	825	23	9	20	23	9	20	1	Idem.	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá.	Idem.
16	Juan María Tito Armengol.	Vidieras.	Gerona.	825	23	9	1	23	11	»	2	Normal.	Llagostera y Riudoms.	Idem.
17	Manuel López Langa.	Calatorao.	Zaragoza.	825	23	1	22	28	5	7	1	Superior.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
18	José Anheló Torruella.	Vinaixa.	Lérida.	825	22	8	19	35	6	1	1	Elemental.	Idem id.	Idem.
19	Antonio Ceñada Ferris.	Pozo Camada.	Albacete.	825	22	7	16	22	7	16	1	Normal.	Idem id.	Idem.
20	Antonio Bargalló Vallés.	Canonja.	Tarragona.	825	21	10	25	21	10	25	2	Superior.	Riudoms.	Idem.
21	José Ortiz Moleres.	San Martí.	Lérida.	825	22	7	15	22	7	15	1	Elemental.	Idem.	Idem.
22	Simón Garcés Martí.	Establiments.	Baleares.	825	21	4	23	31	10	9	1	Idem.	Artá y Campos.	Idem.
23	José María Escobar Portillo.	Belmonte de Tajo.	Madrid.	825	21	2	23	21	2	23	3	Normal.	Llagostera y Riudoms.	Idem.
24	Vicente Lorens Buera.	García.	Tarragona.	825	22	»	27	22	»	27	1	Elemental.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
25	José García Mainar.	Cutanda.	Teruel.	825	20	2	16	26	»	21	2	Idem.	Riudoms.	Idem.
26	Francisco López Prados.	Otura.	Granada.	825	19	5	6	19	5	6	1	Idem.	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá.	Idem.
27	Federico Saura Maciá.	Arenys.	Huesca.	825	18	2	10	18	6	26	4	Idem.	Llagostera, Riudoms y Artá.	Idem.
28	Gabino Gómez Ormigos.	Aldeadávila.	Salamanca.	825	16	11	28	16	11	28	1	Superior.	Idem id. id.	Idem.
29	Ramón Constanti Belcart.	Albiñana.	Tarragona.	825	15	11	17	15	11	17	3	Elemental.	Idem id.	Idem.
30	Jaime Cabre Estany.	Plá del Panadés.	Barcelona.	825	15	11	9	15	11	9	1	Normal.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
31	Pedro Tons Nicolau.	Buñola.	Baleares.	825	15	5	19	15	5	19	4	Elemental.	Artá.	Idem.
32	Andrés Pagés Torruella.	Torroella.	Gerona.	825	13	9	12	13	9	12	2	Superior.	Riudoms y Campos.	Idem.
33	Domingo Abelló Moles.	Capranes.	Tarragona.	825	13	5	26	28	2	1	1	Elemental.	Riudoms.	Idem.
34	Joaquín Moliner Tena.	Portel.	Castellón.	825	13	»	21	25	8	»	2	Idem.	Idem.	Idem.
35	Pedro Calvet Gascón.	San Hipólito Voltreja.	Barcelona.	825	13	»	»	13	»	»	1	Normal.	Riudoms y Campos.	Idem.
36	José Ribó Dalmu.	Alexart.	Tarragona.	825	10	5	»	10	5	»	1	Idem.	Riudoms, Llagostera, Campos y Artá.	Idem.
37	Abilio Zamora Puerto.	Villasarracino.	Palencia.	825	10	»	28	10	»	28	2	Superior.	Llagostera y Campos.	Idem.
38	Enrique García Gutiérrez.	Cenicero.	Logroño.	825	8	11	28	8	11	28	1	Idem.	Riudoms, Llagostera, Artá y Campos.	Idem.
39	Enrique Grau Fonsesé.	Flix.	Tarragona.	825	7	9	14	7	9	14	1	Idem.	Riudoms y Llagostera.	Idem.
40	Vicente Artero Martínez.	Adzaneta.	Castellón.	825	3	10	»	20	7	13	1	Elemental.	Riudoms.	Idem.
41	Fernando Fernández Riego.	Cabra.	Córdoba.	825	3	5	20	3	5	20	1	Superior.	Riudoms, Artá, Campos y Llagostera.	Idem.
42	Tomás Roig Esteller.	Sampedor.	Barcelona.	825	3	1	»	3	1	»	1	Normal.	Artá, Llagostera y Riudoms.	Idem.

Aspirantes no admitidos.

D. Agustín E. Vall Macip, hoja cerrada y certificada antes de plazo; D. Sebastián Llurba Goma, no dice los sueldos en forma legal; D. Isidro Brió Arañó, por contradicciones en los ceses, según se certifica; D. Ramón Jornet Bosquet tiene pendiente expediente gubernativo; D. Tomás Campos Serramallera, D. Angel de la Vega López, D. Agustín Martín Luengo y D. Vicente López Roché llegaron fuera de plazo.

Escuela elemental de niñas de Tarragona, con 1.650 pesetas.

1	D. ^a Inés Ginebreda Parés.	Igualada.	Barcelona.	1.375	21	»	»	37	8	17	1	Superior.	Tarragona.	Tarragona.
2	Serafina Corvera Royo.	Sueca.	Valencia.	1.375	18	4	20	18	4	20	1	Idem.	Idem.	Idem.
3	Teresa Homedes Bogaril.	Jumilla.	Murcia.	1.375	16	10	»	16	10	»	1	Idem.	Idem.	Idem.
4	Matilde Penagos Benedito.	Montilla.	Córdoba.	1.375	15	3	16	15	3	16	3	Idem.	Idem.	Idem.
5	Rosa Peña Morecillo.	Mataró.	Barcelona.	1.375	13	6	13	21	2	9	3	Idem.	Idem.	Idem.
6	Consuelo Domínguez Pérez.	Manzanares.	Ciudad Real.	1.375	12	2	28	24	7	5	1	Normal.	Idem.	Idem.
7	Carmen Godoy García.	Motril.	Granada.	1.373	12	»	»	20	3	5	1	Superior.	Idem.	Idem.
8	Elisa Lis Mela.	Sevilla.	Sevilla.	1.375	11	11	29	25	11	12	1	Idem.	Idem.	Idem.
9	María Gozávez Pastor.	Crevillente.	Alicante.	1.375	9	5	24	18	»	20	4	Idem.	Idem.	Idem.
10	Manuela Filomena Vallearena del Río.	Valls.	Tarragona.	1.375	9	2	4	41	8	6	6	Idem.	Idem.	Idem.
11	Almudena Fernández García.	Barcelona.	Barcelona.	1.375	8	9	10	14	»	»	1	Normal.	Idem.	Idem.
12	Margarita Carrillo Guerrero.	Cabra.	Córdoba.	1.375	7	8	19	15	8	14	2	Superior.	Idem.	Idem.
13	Julia González Soria.	Barcelona.	Barcelona.	1.375	7	7	14	10	5	»	2	Idem.	Idem.	Idem.
14	Teresa Santamaría Rufo.	Cuenca.	Cuenca.	1.375	4	10	15	20	1	11	2	Idem.	Idem.	Idem.
15	Petra Aragonés López.	Torredonjimeno.	Jaén.	1.375	3	3	5	30	4	9	1	Idem.	Idem.	Idem.
16	Julia Pego Sanz.	Maquiriaim.	Navarra.	1.500	3	2	23	3	2	23	1	Idem.	Idem.	Idem.
17	Petra Prudencia Martín.	Aranjuez.	Madrid.	1.375	3	2	6	15	8	16	3	Normal.	Idem.	Idem.

Aspirantes no admitidas.

Doña Elena Maseras Ribera, por no decir en la hoja el sueldo que disfruta en la actualidad, y Doña Macrina Pérez Blas, porque se recibió la instancia después de terminado el plazo de convocatoria.

Escuelas elementales de niñas de Valls, Figueras y Vich, dotadas con 1.375 pesetas.

1	D. ^a Paulina Millán Tajón.	Mogente.	Valencia.	1.100	21	»	»	33	10	14	2	Superior.	Valls.	Valls.
2	María Prat Vigo.	Palafrugell.	Gerona.	1.100	21	»	»	33	3	6	3	Idem.	Figueras y Valls.	Figueras.
3	Rita Lacambra Pedrol.	Esparraguera.	Barcelona.	1.100	21	»	»	33	2	22	2	Idem.	Valls, Figueras y Vich.	Vich.
4	Jacinta García Medina.	Lillo.	Toledo.	1.100	21	»	»	30	11	12	1	Elemental.	Valls.	Idem.
5	Juliana Soria Muñoz.	La Seca.	Valladolid.	1.100	21	»	»	30	5	5	1	Superior.	Idem, Vich y Figueras.	Idem.
6	Dolores Ferrer Gil.	Hijar.	Teruel.	1.100	21	»	»	28	6	21	1	Idem.	Idem, id., id.	Idem.
7	Eugenia Vallería Vela.	Pedro Bernardo.	Avila.	1.100	21	»	»	26	7	11	2	Idem.	Figueras, Valls y Vich.	Idem.
8	Vicenta Masnou Amorós.	Santa Pola.	Alicante.	1.100	21	»	»	26	3	7	2	Idem.	Valls Vich y Figueras.	Idem.
9	Isabel Hernández Mira.	Gijona.	Idem.	1.100	21	»	»	25	9	18	2	Elemental.	Idem, id., id.	Idem.
10	Higinia Miguel Alegre.	Aljoiva.	Murcia.	1.100	21	»	»	25	7	25	1	Superior.	Vich, Figueras y Valls.	Idem.
11	Emilia Bo, Lucía.	Torrente.	Valencia.	1.100	21	»	»	24	3	28	9	Idem.	Vich y Valls.	Idem.
12	Cruz Figueroa Pérez.	Navalmorales.	Toledo.	1.100	21	»	»	24	3	6	1	Elemental.	Idem, id., id.	Idem.
13	Melitona María Esperanza.	Nieves (Tauste).	Zaragoza.	1.100	21	»	»	21	1	6	1	Superior.	Figueras, Vich y Valls.	Idem.
14	Felipa Alonso Cepeda.	Fuente Saúco.	Zamora.	1.100	21	»	»	23	3	10	1	Idem.	Valls, Vich y Figueras.	Idem.
15	Carmen Isbert Hortal.	Manlleu.	Barcelona.	1.100	21	»	»	21	3	16	1	Elemental.	Vich, Figueras y Valls.	Idem.
16	María de la Encarnación Guillén Achirica.	Calahorra.	Logroño.	1.100	20	11	»	24	9	28	6	Superior.	Vich, Valls y otra en la provincia de Gerona.	Idem.
17	Josefa Damians Subirats.	Ulldecona.	Torragna.	1.100	20	2	1	35	1	18	1	Elemental.	Valls.	Idem.
18	Remedios Sevilla Segura.	Ibi.	Alicante.	1.100	19	1	1	19	1	8	3	Superior.	Idem.	Idem.
19	Josefa Moreno Gómez.	Zubia.	Granada.	1.100	19	1	7	19	1	7	1	Idem.	Idem, Vich y Figueras.	Idem.
20	Francisca Navarro Martínez.	Albocácer.	Castellón.	1.100	18	5	19	18	5	19	2	Idem.	Idem.	Idem.
21	Francisca Ubeda Masoner.	Epila.	Zaragoza.	1.100	17	2	27	18	9	2	5	Idem.	Idem y Figueras.	Idem.
22	Felicitas Legaristi Ursua.	Corella.	Navarra.	1.100	17	2	11	18	2	25	1	Idem.	Idem y Vich.	Idem.
23	María Vallés Escorihuela.	San Mateo.	Castellón.	1.100	16	5	»	36	3	23	2	Elemental.	Idem, id.	Idem.
24	María del Rosario Gómez Gutiérrez.	Tarazona.	Zaragoza.	1.100	15	3	16	20	1	19	6	Superior.	Vich, Valls y Figueras.	Idem.

Número de orden.....	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO inmediato inferior á la vacante. Pesetas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante.			TOTAL de servicios.			Opositores.....	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las que se les propone.
		PUEBLO	PROVINCIAS		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
36	D. ^a Gregoria Pérez López.....	Ateca.....	Zaragoza.....	1.100	9	3	24	17	2	3	1	Superior...	Valls y Vich.....	Vich.
37	Sofía Turmo Ortiga.....	Carlet.....	Valencia.....	1.100	9	2	26	21	11	18	1	Idem.....	Idem, id.....	Idem.
38	Lucrecia Federico Moliner.....	Caspe.....	Zaragoza.....	1.100	8	11	24	13	11	15	1	Normal....	Vich, Figueras y Valls	Idem.
39	Clotilde Abad Dominguez.....	Fuensalida.....	Toledo.....	1.100	8	9	8	13	1	23	2	Idem.....	Idem, id.....	Idem.
40	Luisa Llanos Cobos.....	Cebreros.....	Avila.....	1.100	8	8	1	35	3	26	1	Superior...	Vich y Valls.....	Idem.
41	Julia Salazar Martínez.....	Guazamara.....	Almería.....	1.100	8	7	16	18	9	11	2	Idem.....	Valls, Vich y Figueras	Idem.
42	Laureana Martínez Navarra.....	Vera.....	Idem.....	1.100	8	7	21	5	1	5	5	Idem.....	Idem, id, id.....	Idem.
43	Venancia Sagardua Huarte.....	Corella.....	Navarra.....	1.100	7	1	29	37	5	27	2	Elemental..	Vich, Figueras y Valls	Idem.
44	Catalina Estuch Berta.....	Sta. Coloma de Farnés.....	Gerona.....	1.100	5	5	11	37	8	22	1	Idem.....	Figueras.....	Idem.
45	Luisa Tovar Núñez.....	Santiago.....	Coruña.....	1.100	5	4	13	7	10	11	8	Superior...	Valls, Figueras y Vich	Idem.
46	Catalina Sánchez Montero.....	Arroyo del Puerco.....	Cáceres.....	1.100	4	9	26	26	9	1	1	Idem.....	Vich, Figueras y Valls	Idem.
47	Antonia Pons Solé.....	Albatera.....	Alicante.....	1.100	3	11	15	27	2	25	1	Idem.....	Valls y Vich.....	Idem.
48	Matilde Villa Díaz.....	Los Villares.....	Jaén.....	1.100	3	8	14	24	3	22	1	Elemental..	Vich, Valls y Figueras	Idem.
49	Eugenia Aparicio Samallonga.....	Riogordo.....	Málaga.....	1.100	3	5	»	17	10	24	3	Superior...	Valls, Vich y Figueras	Idem.

Aspirantes no admitidas.

Doña Leandra Villa Díaz no lleva tres años en la última Escuela; Doña Carmen Quirós Gallard no acompaña hoja de servicios; Doña Julia F. Campo García no dice la fecha de los nombramientos; Doña Concepción Marín Navarro llegó fuera de plazo; Doña Teresa Paz Verins idem id.; Doña Carlota Marín Pinazo idem id., y Doña María del Pilar Santos, hoja cerrada antes de plazo.

Escuelas de niñas con 1.100 pesetas; Subirats, Cardona, Ciudadela, Campos, Pollensa, Biniaraix, Petra, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa y Riudoms.

1	D. ^a Anselma Amalia Elvira Alonso.....	Calaceite.....	Teruel.....	825	21	»	»	38	1	16	1	Superior...	Gandesa, Amposta, Cherta, Batea y Riudoms.....	Gandesa.
2	Ana Navarro Daunés.....	Vergés.....	Gerona.....	825	21	»	»	37	3	»	1	Elemental..	Rosas y Amer.....	Rosas.
3	Francisca Torrente Vilá.....	Palau de Montagut.....	Idem.....	825	21	»	»	35	3	9	2	Idem.....	Idem, id.....	Amer.
4	Francisca Pujol Pujol.....	Caimari.....	Baleares.....	825	21	»	»	32	3	4	1	Idem.....	Petra, Campos, Pollensa y Biniaraix	Petra.
5	Dolores Valls Casas.....	Masanet.....	Gerona.....	825	21	»	»	30	9	1	1	Idem.....	Amer.....	Idem.
6	Josefa Matilde Muñoz Oliva.....	Albi.....	Lérida.....	825	21	»	»	30	3	23	1	Idem.....	Riudoms.....	Riudoms.
7	Josefa Guasch Nimbó.....	Salomó.....	Tarragona.....	825	21	»	»	30	3	5	1	Idem.....	Riudoms, Subirats, Amposta, Gandesa, Cherta, Batea, Cardona y Rosas.....	Subirats.
8	Antonia Salom Vidal.....	Ferrerías.....	Baleares.....	825	21	»	»	28	2	24	2	Idem.....	Ciudadela, Pollensa, Campos, Petra y Biniaraix.....	Ciudadela.
9	María Bonet Banús.....	La Granada.....	Barcelona.....	825	21	»	»	26	8	18	3	Superior...	Riudoms, Gandesa, Batea, Amposta y Cherta.....	Batea.
10	María Olivar Santaliestra.....	Estadilla.....	Huesca.....	825	21	»	»	26	8	15	1	Elemental..	Gandesa, Batea, Cherta y Amposta	Cherta.
11	Esperanza Mora Fontanals.....	Breda.....	Gerona.....	825	21	»	»	26	3	21	2	Idem.....	Rosas, Amer, Amposta, Cardona, Subirats, Riudoms y Cherta.....	Amposta.
12	Dolores Ferrer Coronimas.....	La Quart.....	Idem.....	825	21	»	»	25	6	»	1	Idem.....	Amer y Rosas.....	Idem.
13	Rosa Buralló Sagué.....	Puerto de la Selva.....	Idem.....	825	21	»	»	25	3	25	1	Idem.....	Rosas.....	Idem.
14	María Gelonch Jás.....	Riudecañas.....	Tarragona.....	825	21	»	»	24	9	6	2	Idem.....	Riudoms, Gandesa, Cherta, Amposta y Subirats.....	Idem.
15	María Monserrat Freixa.....	Constantí.....	Idem.....	825	21	»	»	24	8	18	7	Superior...	Riudoms, Subirats, Gandesa, Amposta y Cherta.....	Idem.
16	Soledad Majó Coll.....	Bulpelech.....	Gerona.....	825	21	»	»	24	8	17	1	Elemental..	Rosas y Amer.....	Idem.
17	María Arcas Burgés.....	Zaidén.....	Huesca.....	825	21	»	»	24	5	»	2	Idem.....	Riudoms, Amposta, Rosas, Gandesa, Batea, Cherta, Subirats, Cardona y Amer.....	Cardona.
18	Amparo Escolá Torné.....	Capellades.....	Barcelona.....	825	21	»	»	24	3	13	2	Superior...	Rosas, Subirats, Riudoms, Cherta, Amposta, Cardona, Gandesa, Amer y Batea.....	Idem.
19	Concepción Dagas Puigbó.....	La Riera.....	Tarragona.....	825	21	»	»	22	7	15	1	Elemental..	Rosas, Amer, Subirats, Cardona, Riudoms, Amposta, Cherta, Gandesa, Batea, Petra, Felanitx, Pollensa, Campos y Ciudadela.....	Petra.
20	Margarita Ferrer Panals.....	Selva.....	Baleares.....	825	21	»	»	21	10	22	2	Idem.....	Pollensa.....	Idem.
21	María del P. Oliveras Lloveras.....	Géldida.....	Barcelona.....	825	20	2	24	20	2	24	1	Superior...	Subirats, Cardona, Gandesa, Cherta, Riudoms, Batea, Rosas y Amer.....	Idem.
22	Manuela Santiveri Pinies.....	María.....	Tarragona.....	825	20	4	6	20	4	6	1	Elemental..	Riudoms, Amposta, Gandesa, Cherta, Batea, Rosas y Amer.....	Idem.
23	Ana Bestard Comas.....	Cervera.....	Baleares.....	825	19	10	15	19	10	15	1	Idem.....	Petra, Campos y Biniaraix.....	Campos.
24	Margarita Chocarro Alfaro.....	Torrente Chila.....	Huesca.....	825	19	5	26	19	5	26	1	Superior...	Amposta, Riudoms, Cherta, Batea, Cardona y Amer.....	Idem.
25	Hilaria Carasa Hevia.....	Morón.....	Soria.....	825	19	5	14	19	5	14	1	Idem.....	Riudoms, Amposta, Cherta, Gandesa, Cardona, Subirats y Batea.....	Idem.
26	Manuela Dols Llorens.....	Santa Magdalena.....	Castellón.....	825	19	4	5	19	8	24	1	Idem.....	Riudoms, Cherta, Amposta, Gandesa, Batea, Subirats y Cardona.....	Idem.
27	Micaela Florit Font.....	Santa María.....	Baleares.....	825	19	2	29	19	2	29	1	Elemental..	Petra, Campos, Pollensa y Biniaraix	Pollensa.
28	Dorothea Solé Bes.....	Vilabet.....	Tarragona.....	825	18	3	16	18	3	16	1	Superior...	Riudoms.....	Idem.
29	Juana Benedicto Villa.....	Granja.....	Lérida.....	825	18	1	25	18	1	25	4	Idem.....	Cardona, Subirats, Gandesa, Batea, Cherta, Amposta, Riudoms, Rosas y Amer.....	Idem.
30	Jacinta Granell Vives.....	Cambrils.....	Tarragona.....	825	18	1	22	18	1	22	1	Idem.....	Riudoms, Amer, Rosas, Subirats, Cardona, Gandesa, Biniaraix, Amposta, Cherta, Batea, Ciudadela, Pollensa, Petra y Campos.....	Biniaraix.
31	Mercedes Sierra Rodríguez.....	Osorno.....	Palencia.....	825	17	9	23	17	9	23	3	Idem.....	Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa y Riudoms.....	Idem.
32	Carmen Meseguer Izquierdo.....	Borjas del Campo.....	Tarragona.....	825	17	8	9	17	8	9	3	Idem.....	Riudoms, Amposta, Cherta, Gandesa, Batea, Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Ciudadela, Campos, Pollensa, Petra y Biniaraix.....	Idem.
33	Manuela López Benedicto.....	Aliaga.....	Teruel.....	825	17	6	»	17	6	»	3	Idem.....	Gandesa, Cherta, Amposta, Batea, Riudoms, Rosas, Amer, Cardona y Subirats.....	Idem.
34	Antonia María Bertrán y Mas.....	Villafranca.....	Baleares.....	825	17	3	16	17	3	16	6	Elemental..	Petra, Pollensa, Campos y Biniaraix	Idem.
35	Teresa Ascarza Foronda.....	La Guardia.....	Alava.....	825	17	2	24	17	2	24	2	Superior...	Subirats, Cardona, Amposta, Rosas, Amer, Gandesa, Riudoms, Cherta, y Batea.....	Idem.
36	María del Carmen Marot.....	Pobla de Montornés.....	Tarragona.....	825	15	11	13	15	11	13	6	Idem.....	Riudoms.....	Idem.
37	Leonor Tejada Leturia.....	Samper de Calanda.....	Teruel.....	825	15	5	28	15	5	28	1	Idem.....	Gandesa, Batea, Cherta, Riudoms, Amposta, Rosas y Amer.....	Idem.
38	Enriqueta Roda Llopis.....	La Galera.....	Tarragona.....	825	15	5	26	15	5	26	1	Idem.....	Amposta.....	Idem.
39	Bienvenida Roca Almirall.....	Guisona.....	Lérida.....	825	15	5	16	15	5	12	1	Idem.....	Rosas, Amer, Riudoms, Amposta, Gandesa, Cherta, Batea, Subirats, Cardona, Biniaraix, Petra, Pollensa, Campos y Ciudadela.....	Idem.
40	María Cándido Gonzálvo Tarín.....	Santa Eulalia.....	Teruel.....	825	15	5	11	15	5	11	1	Idem.....	Amposta, Gandesa, Batea, Cherta, Cardona, Ciudadela, Campos, Pollensa, Petra, Riudoms, Subirats, Rosas, Amer y Biniaraix.....	Idem.
41	Pilar Montón Mari.....	Rafelbuñol.....	Valencia.....	825	15	»	14	15	»	14	1	Idem.....	Cherta y Amposta.....	Idem.
42	Josefa T. Crespo Aliño.....	Sueca.....	Idem.....	825	15	5	4	15	5	4	2	Idem.....	Amposta, Cherta, Gandesa, Batea, Riudoms, Rosas, Amer, Subirats y Cardona.....	Idem.
43	Josefa Nolla Solé.....	Sarreal.....	Tarragona.....	825	14	6	14	14	6	14	1	Normal....	Riudoms.....	Idem.
44	Felicidad Fernández Rodríguez.....	Deleitosa.....	Cáceres.....	825	14	6	1	15	2	1	1	Superior...	Gandesa, Rosas, Amer, Riudoms, Subirats, Cardona, Amposta, Batea y Cherta.....	Idem.
45	Teresa Trepasola.....	Piera.....	Barcelona.....	825	13	11	25	15	7	6	1	Idem.....	Riudoms, Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Cherta y Gandesa	Idem.
46	María Valero Bondía.....	Fuente Encarroz.....	Valencia.....	825	13	11	18	13	11	18	1	Idem.....	Amposta, Riudoms, Amer, Rosas, Gandesa, Batea y Cardona.....	Idem.
47	Agustina Llamas Acha.....	Artesa de Segre.....	Lérida.....	825	13	5	19	20	3	22	2	Idem.....	Riudoms, Amposta, Gandesa, Cherta, Batea, Subirats, Cardona, Rosas y Amer.....	Idem.
48	Josefa Porta Mercadé.....	Castellar.....	Tarragona.....	825	13	5	18	13	5	18	2	Normal....	Riudoms, Subirats, Amer, Cherta, Gandesa, Rosas Amposta, y Batea	Idem.

Número de orden...	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELAS QUE SIRVEN		SUELDO inmediato inferior á la vacante. Pesetas.	SERVICIOS en la categoría inmediata inferior á la vacante.			TOTAL de servicios.			Oposiciones.....	TÍTULO	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELAS para las que se les propone.
		PUEBLO	PROVINCIAS		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				
49	D.ª Dolores Lloveras Suñé.....	Puigreig.....	Barcelona.....	825	13	5	10	24	5	13	1	Elemental..	Rosas y Amer.....	Biniaraix.
50	Emilia Solé Montané.....	Torroella de Fluviá..	Gerona.....	825	13	5	10	13	5	11	1	Superior...	Riudoms y Campos.....	Idem.
51	Concepción García Jiménez.....	Carcar.....	Navarra.....	825	13	»	5	13	»	5	1	Idem.....	Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa y Riudoms.....	Idem.
52	Manuela Raz Adán.....	Bélgida.....	Valencia.....	825	12	10	28	12	10	28	1	Idem.....	Amposta, Cherta y Gandesa.....	Idem.
53	Felisa Miguel Alegre.....	Baguería.....	Teruel.....	825	12	»	17	12	»	17	2	Idem.....	Amposta, Cherta, Gandesa, Batea, Riudoms, Subirats, Cardona, Amer, Rosas, Petra, Biniaraix, Campos, Pollensa y Ciudadela.....	Idem.
54	María del Remedio Bosch Salomó.	Ceballó.....	Barcelona.....	825	11	11	13	11	11	13	1	Idem.....	Rosas, Amer, Cardona, Subirats, Gandesa, Riudoms, Amposta, Cherta, Batea, Petra, Campos, Ciudadela, Pollensa y Biniaraix.....	Idem.
55	Eulalia Sala Bonastre.....	Santa Maria de Olot.	Idem.....	825	11	11	11	11	11	11	1	Elemental..	Rosas, Cardona, Amer, Riudoms, Amposta, Gandesa, Subirats, Cherta, Batea, Pollensa, Campos, Petra, Ciudadela y Biniaraix.....	Idem.
56	Aurelia Hueso Blat.....	Corral Rubio.....	Albacete.....	825	10	5	27	10	3	27	3	Superior...	Subirats.....	Idem.
57	Luisa Corominas.....	Alfara.....	Tarragona.....	825	10	4	20	10	4	20	1	Elemental..	Rosas, Ciudadela, Pollensa, Petra, Riudoms, Campos, Cherta, Cardona, Amer, Subirats, Amposta, Biniaraix, Gandesa y Batea.....	Idem.
58	Clara Truch Martínez.....	Aytóna.....	Lérida.....	825	10	»	15	10	»	15	2	Superior...	Rosas, Gandesa, Cherta, Cardona, Subirats, Amer, Riudoms, Ciudadela, Campos, Biniaraix, Pollensa y Petra.....	Idem.
59	Felipa Madinandiana Eslava.....	Amurrio.....	Alava.....	825	9	11	21	11	2	11	2	Normal....	Cardona, Rosas, Amposta, Gandesa, Riudoms, Amer, Subirats, Cherta y Batea.....	Idem.
60	Carmen Solá Guinjoán.....	Alcover.....	Tarragona.....	825	7	9	26	7	9	26	1	Superior...	Riudoms.....	Idem.
61	Celestina Nolla Pamies.....	Vinaixa.....	Lérida.....	825	7	9	20	7	9	20	1	Idem.....	Riudoms, Cardona, Rosas, Subirats, Gandesa, Cherta, Amposta, Batea y Amer.....	Idem.
62	María Giralt Montesinos.....	Aleixar.....	Tarragona.....	825	7	9	12	7	9	12	1	Idem.....	Riudoms, Rosas, Cardona, Amposta, Batea, Cherta, Subirats, Amer y Gaudesa.....	Idem.
63	Rosa Cabrol Nadal.....	Montblanch.....	Idem.....	825	7	9	9	7	9	9	3	Idem.....	Subirats, Gandesa y Riudoms.....	Idem.
64	Joaquina Carreras Barreras.....	Moyá.....	Barcelona.....	825	7	9	14	7	9	14	3	Idem.....	Batea, Gandesa, Riudoms, Cherta, Amposta, Rosas, Cardona, Amer y Subirats.....	Idem.
65	María Adelina Martínez Martín...	Alhambra.....	Ciudad Real ..	825	7	6	»	8	9	»	1	Idem.....	Ciudadela, Campos, Pollensa, Petra, Biniaraix, Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa y Riudoms.....	Idem.
66	Delfina Lorente Palau.....	Hoya.....	Albacete.....	825	6	»	10	6	»	10	1	Idem.....	Amposta, Cherta, Gandesa, Riudoms y Batea.....	Idem.
67	Serafina Iglesias Boix.....	Benisanet.....	Tarragona.....	825	6	10	»	6	10	»	1	Idem.....	Rosas, Amer, Subirats, Cardona, Amposta, Riudoms, Cherta, Gandesa, Batea, Ciudadela, Pollensa, Biniaraix, Petra y Campos.....	Idem.
68	Francisca Vilaplana Garriga.....	Camarasa.....	Lérida.....	825	5	2	10	5	2	10	1	Idem.....	Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Cherta, Gandesa, Riudoms, Ciudadela y Batea.....	Idem.
69	María del Rosario Fernández.....	Araya.....	Alava.....	825	3	6	2	3	6	2	2	Normal....	Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa y Riudoms.....	Idem.
70	Adelaida Pérez Prieto.....	Fuentelapeña.....	Zamora.....	825	3	2	16	20	11	22	2	Superior...	Amposta, Gandesa, Amer, Rosas, Cherta, Batea, Cardona, Subirats, Riudoms, Ciudadela y Pollensa...	Idem.
71	María Gutiérrez Sanz.....	Cuenca de Campos...	Valladolid...	825	3	»	28	5	10	14	3	Idem.....	Subirats, Cardona, Rosas, Amer, Amposta, Batea, Cherta, Gandesa, Riudoms, Ciudadela, Campos, Pollensa, Biniaraix y Petra.....	Idem.

Aspirantes no admitidas.

Doña Clara Deulonder Castañer, la hoja de servicios fué presentada después de la terminación del plazo; Doña Ana Vila Mayoral, enmendadas las fechas en los nombramientos; Doña Silvestra Sorolla Castell, raspado sin salvar el medio por el cual obtuvo la última Escuela; Doña Magdalena Oliver Sobrefin no dice el sueldo de la última Escuela; Doña Rosa Rosell Caba, ídem de íd.; Doña Eugenia Juanolas Martínez, Doña Vicenta Alorda Mulet y Doña Quintina Valdivia Castro llegaron fuera de plazo; Doña Antonia Bosch Teixidor, sin reintegrar la instancia; Doña Baltasara Vidal Verdaguer no tiene el título expedido (orden de Subsecretaría de 24 de Enero de 1903); Doña Josefa Vincat Barberá no dice qué título posee; Doña Lucía Fernández Ascarza no dice la fecha del nombramiento en la hoja; Doña Matilde Balleix Escobet, la fecha de la instancia, de 26 de Junio, fué presentada el 20; Doña Asunción del Cerro Philippets, enmiendas y raspaduras en la hoja sin salvar; Doña Celestina Bosque García, hoja cerrada y certificada antes de plazo; Doña Margarita Friay Pallicer no dice el sueldo que actualmente disfruta, y Doña Isabel Florentina no dice el sueldo que disfrutó en la primera Escuela.

Escuela de párvulos de Mora de Ebro, con 1.100 pesetas

1	D.ª Rosa Cabrol Nadal.....	Montblanch.....	Tarragona.....	825	7	9	9	7	9	9	3	Superior...	Mora de Ebro.....	Mora de Ebro.
2	Francisca Colomer Brugué.....	Alcover.....	Idem.....	825	7	8	»	7	8	»	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	María del Pilar Zamora García...	Gumiel.....	Burgos.....	825	5	1	20	5	1	20	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Josefa Balanza Miguel.....	Ayerbe.....	Huesca.....	825	5	1	»	5	1	»	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Felisa Conchun Romance.....	Teruel.....	Teruel.....	825	5	»	25	6	8	1	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	María de la Concepción Mestres Montadas.....	Alguayre.....	Lérida.....	825	4	9	19	4	9	19	2	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Adelaida Gómez Sanjuán.....	Manzanares.....	Ciudad Real ..	825	3	10	4	3	10	5	1	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Ana Molina Porrás.....	Puente Genil.....	Córdoba.....	825	3	6	10	3	6	10	1	Elemental..	Idem.....	Idem.
9	Rita de la Cruz Pedajas.....	Aguilar.....	Idem.....	825	3	6	5	3	6	5	1	Superior...	Idem.....	Idem.

Las reclamaciones deberán formularse en el tiempo y forma que determina el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902. Barcelona 10 de Agosto de 1905.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal y accidentalmente Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Federico Gilaberte, vecino de ésta en la Moreria alta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de recibirle declaración en la causa que en el mismo se instruye por la actuación del que refrenda, sobre estafa, contra Rufino Moreno Rasique y Juan Romera Escariza; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley. Dado en Cartagena á 2 de Agosto de 1905. — Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—7507

LÉRIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido por providencia de este día, en el ex-

pediente de cobro de costas dimanante de autos de juicio de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado por D. Luis Miguel y Soro, en representación de sus hijos menores de edad: Luis y María del Carmen Miguel y Carreras, contra D. José Serra Peiró, Doña Patrocinio Rodríguez Durán, D. Antonio García Benito Rincón, Doña Bárbara Companys Pallarés y D. José Cloras Companys, por la presente y por ignorarse su paradero, se requiere al expresado D. Luis Miguel y Soro, para que dentro del término de treinta días haga efectivas, ante este dicho Juzgado, la suma de cuatro mil trescientas sesenta y seis pesetas treinta y un céntimos á que ascienden las costas causadas ante la Excm. Audiencia del territorio, así como las que se causen hasta su definitivo pago; bajo apercibimiento que no verificándolo, se procederá á su exacción por la vía de apremio. Lérida 21 de Agosto de 1905.—El actuario, P. D., Domingo Sobrevals, Marcelino Fernández. JC—390

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Muñoz López, vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Evangelista y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que

transcurrido dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y Juan Castro Vega instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 3 de Junio de 1905.—Mariano Halcón.—Licenciado, José Maldonado. JO—7560

MADRID—CONGRESO

Licenciado Francisco Rodríguez Eca, Juez de primera instancia del Este de esta ciudad.

Por virtud de este edicto se hace saber á los parientes de D. Antonio Dorrego Gómez el fallecimiento sin testar del mismo, ocurrido en esta ciudad en 5 de Octubre de 1904, así como de que se han ocupado como bienes una caja de herramientas de carpintero, una llave, un metro, un portamonedas, tres pesos plata española y 55 centavos en bronce, para que se personen en este Juzgado, sito Cuba, núm. 1, entre-suelo, á hacer uso de su derecho, si le conviniere.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente. Habana 26 de Junio de 1905. — Francisco Rodríguez Eca. Ante mí, Justo Hurtado. JC—391

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Valentín Parrondo Sallo, que representa tener unos treinta años, que ha prestado sus servicios como dependiente en la carbonería, propiedad de Domingo Nido, calle Valverde, 29, cuyas demás filiación, paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estañar; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, más delgado que grueso, usa bigote moreno pequeño, viste pantalón de pana remendado y tuerce la cabeza al lado derecho, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Agosto de 1905.—José M. de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—7605

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a León Vic González, natural de Madrid, hijo de Luis y de Juana, de estado soltero, de catorce años, de oficio vidriero, que ha tenido su domicilio con sus referidos padres en la calle de Pérez Valdés, núm. 8 tienda, y cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste blusa negra, pantalón oscuro y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por su mandado, Juan Molina. JO—7715

MUIROS

D. Paulino Lago González, Abogado y Secretario del Juzgado de Muros.

Certifico que en el sumario que se instruye, entre otros, contra Manuel y Francisco Freire Pedrosa, vecinos de Cando, término de Ontes, ausentes en paradero ignorado, sobre daños en la Casa Consistorial, disparo de arma de fuego y sustracción de documentos y lesiones menos graves, se dictó con fecha 21 de Junio último el auto cuya parte dispositiva dice:

«El Sr. D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de este partido, por ante mí, Secretario, dijo: Se declara terminado este sumario, el que se eleve al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña, previos los oportunos emplazamientos que se hagan a los procesados, para que dentro del término de diez días, se personen ante dicha Superioridad a usar de su derecho, nombrando Procurador y Abogado que les represente y defienda ó pidan su designación en turno; bajo los apercibimientos legales. Elévese testimonio de este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Audiencia provincial; y para el emplazamiento de los procesados dirijase carta orden al Juez municipal de Ontes.

Lo mandó y firma S. S., y certifico, Ernesto Sánchez Taboada.—Paulino Lago».

En consecuencia, por la presente cédula notifico y emplazo a los procesados Manuel y Francisco Freire Pedrosa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de la Coruña a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador, que podrán elegir en el acto; apercibidos que de no verificarse les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Muros 5 de Agosto de 1905.—Paulino Lago. JO—7673

VILLALÓN

D. Isidoro Díez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente instruido de oficio en este Juzgado para la reclusión definitiva en el Manicomio de Valladolid y depósito de los bienes de la demente Hilario del Pozo del Pozo, natural de Villalba de la Loma y vecina de Villabaruz, ha acordado oír por término de un mes, contado desde la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, a los parientes de dicha alienada que tengan derecho a heredarla ab intestato a tales efectos, y hacerles saber también, así como a su marido, ausente en ignorado paradero, D. Aquilino Vegas y a su prima carnal Isabel del Pozo, que habitaba en Sevilla y hoy también de ignorado domicilio, que pueden en dicho término hacer uso del derecho que les concede el art. 214 del Código civil; apercibidos que de no hacer uso de tal derecho pedirá la declaración de incapacidad de la Hilario del Pozo el Ministerio fiscal.

Dada en Villalón a 16 de Agosto de 1905.—Isidoro Díez-Canseco Cadórniga.—Licenciado Julián Castro. JC—392

Jurisdicción de Guerra.

ALCALA DE HENARES

D. Julio López Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a maniobras instruyo al soldado reservista José López Echar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José López Echar, hijo de D. Cesáreo y Doña Antonia, natural de Tafalla, provincia de Pamplona, vecino de Madrid, distrito de Palacio, que nació en 12 de Agosto de 1882, estudiante, soltero, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletines de Madrid y Pamplona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Mendigorria, a responder a los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y suplico a todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José López Echar, y caso de ser habido lo remitan

con las seguridades convenientes a esta ciudad, poniéndole a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Alcalá de Henares 22 de Julio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Julio López. JG—2343

ALGECIRAS

D. Antonino García Polavieja y Sagarra, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, número 28.º de Caballería, y Juez instructor nombrado de la sumaria seguida contra el soldado José Flores Díaz, del mismo regimiento, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Flores Díaz, soldado del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, natural de Antequera, provincia de Málaga, hijo de Salvador y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba corrida, boca grande, color pálido, frente grande; su aire, bueno; su producción, buena; su estatura, un metro 670 milímetros; señas particulares ninguna; acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de esta plaza y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Flores Díaz, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso a este cuartel de Caballería y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras a 23 de Julio de 1905.—Antonino G. Polavieja. JG—2344

BARCELONA

D. Andrés Sáez Jáuregui, Capitán del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor de causa seguida contra el soldado Leandro Mensa Soler por deserción y sospecha de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Leandro Mensa Soler, natural de Fructuoso de Bages, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y Francisca, de veintitrés años de edad, de oficio ó profesión jornalero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color moreno, frente despejada, aire bueno y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Los Docks, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción y sospecha de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado soldado Leandro Mensa Soler, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Barcelona a 20 de Julio de 1905.—Andrés Sáez. JG—2330

D. José Sevil Visa, primer Teniente del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo, Salvador Parets Sendra, por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo a Salvador Parets Sendra, natural de Pego (Alicante), hijo de Salvador y de Josefa, soltero, de veintidós años, de oficio jornalero y de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y en la de Alicante, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barcelona); bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan a su detención y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia al cuartel designado y a mi disposición.

Barcelona 20 de Julio de 1905.—José Sevil. JG—2331

D. Eduardo Xaudaró Echans, Capitán de Infantería y Juez instructor de este Cuerpo de Ejército y de un exhorto é interrogatorio.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Francisco Padrós y Serafina Gardell, consortes, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contando desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Rambla de Cataluña, número 108, tercero segunda, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 20 de Julio de 1905.—Eduardo Xaudaró. JG—2332

D. Adolfo Riquelme Sánchez, Comandante de la Guardia civil, Juez instructor de la causa seguida por orden del señor Coronel Subinspector del tercer tercio del mencionado Instituto contra el primer Teniente de la Comandancia de Caballería afecta al mismo D. Arturo Pita Dorrego por el delito de abandono de destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a D. Arturo Pita Dorrego, primer Teniente de la Guardia civil, natural del Ferrol, hijo de D. José Pita Castellón y Doña Rosario Dorrego Sánchez, de veintinueve años de edad, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Guardia civil de Ausias-March, en Barcelona, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por abandono de destino; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias, en busca del referido procesado D. Arturo Pita Dorrego, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 22 de Julio de 1905.—Adolfo Riquelme. JG—2335

BURGOS

D. Calixto Nebreda Arnaiz, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración a filas, se instruye al recluta de dicho Cuerpo Waldo García Páramo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Waldo García Páramo, hijo de José María y de Teresa, natural de Juncos, Ayuntamiento de Saviñao, partido de Monforte, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de estado soltero y estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa en esta plaza el expresado regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 20 de Julio de 1905.—Calixto Nebreda. JG—2316

D. Antonio Gallardo Martín Gamero, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la zona de Monforte Ramón Díaz Nogueiro por la falta de concentración para destinos a Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Díaz Nogueira, hijo de Ricardo y de Rosalía, natural de Viz, Ayuntamiento de Monforte, partido judicial de ídem, provincia de Lugo, de oficio jornalero y de un metro 615 milímetros de estatura, cuyas señas son desconocidas, según consta de su filiación; para que en el término preciso de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en el cuartel de Infantería de la ciudad de Burgos, a mi disposición, a fin de responder a los cargos que le resulten del expediente que por falta de concentración instruyo; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Díaz Nogueiro y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso y a mi disposición al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, en la plaza de Burgos.

Dada en Burgos a 20 de Julio de 1905.—Antonio Gallardo. JG—2334

D. Jaime Azcona Santamaría, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Domingo Novo Fernández, por la falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Domingo y Pilar, natural de Castroncelos, Ayuntamiento de Puebla de Brollón, partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, estado soltero y estatura de un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa el mencionado regimiento, para responder a los cargos que en dicho expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Novo Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al ya dicho cuartel de Infantería, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos a 23 de Julio de 1905.—Jaime Azcona. JG—2333

D. Román Asenjo Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo Domingo Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, natural de Rejosenda, Ayuntamiento de Villarderos (Orense), hijo de Antonio y de María, de veintidós años de edad, con la talla de un metro 592 milímetros, desconociendo las demás señas generales, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarse se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y de mi parte les ruego activen las más vivas diligencias en busca y captura del referido soldado, y en caso de ser habido conducirlo en calidad de preso, y a mi disposición, al cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 25 de Julio de 1905.—Román Asenjo. JG—2347

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Tomás Chueca Aldanoso, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo Blas González Rodríguez por su falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Blas González Rodríguez, recluta de este regimiento, natural de Chenzas, partido judicial de Ribas del Sil, provincia de Lugo, zona de Monforte, hijo de Juan Antonio y Fructuosa, soltero, de veintidós años de edad, su oficio jornalero, no constando en la filiación más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, a mi disposición para responder a los cargos que le pueden resultar en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo se le sigue por su falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Blas González Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.—Tomás Chueca.
JG—2345

D. Luis Sánchez González, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo José Manso Villarino, por falta á concentración el día 3 de Marzo del año actual.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Paradela, Ayuntamiento de Manzaneda, Juzgado de Trives, provincia de Orense, hijo de Victorino y María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, sin señas particulares en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyéndole; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.—Luis Sánchez.
JG—2346

D. Antonio Felipe Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta Argamiro Vázquez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado Argamiro Vázquez Pérez, hijo de José María y Concepción, natural de Sas de Penela, provincia de Orense, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 550 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la fuerza de este regimiento en Burgos, á mi disposición, para responder á las resultas del expediente; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 27 de Julio de 1905.—Antonio Felipe Prieto.
JG—2352

D. Isidoro Pérez Gamazo, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Monforte destinado á este regimiento Ramiro Alvarez López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Ramiro Alvarez, hijo de Ramón y de Balbina, natural de Guntín, Ayuntamiento de Bóveda, provincia de Lugo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 560 milímetros de estatura, avecindado en Guntín, Juzgado de primera instancia de Monforte; sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramiro Alvarez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Burgos á 23 de Julio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Isidoro Pérez.
JG—2353

CEUTA

D. José Osorio Loresecha, Capitán de Infantería, Juez instructor de esta plaza.

Hallándome instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena al confinado Antonio Vicente Aguilar, alias Infante, natural de Allora (Teruel), de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Rosa, soltero, industrial, y cuyas señas son: pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz regular; cara larga, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 730 milímetros y tiene una cicatriz en el cráneo.

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia de Cádiz y Teruel, comparezca ante este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio suplico, procedan á la busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la colonia penitenciaria de esta plaza.
Ceuta 22 de Julio de 1905.—José Osorio.
JG—2317

VICH

D. José Guasiglia Sanmartí, segundo Teniente de Infantería del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3. Juez instructor del expresado batallón y de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, contra el cabo de la primera compañía, Antonio Trujillo de la Peña, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Trujillo de la Peña, cabo de la primera compañía de este batallón, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado cabo Antonio Trujillo de la Peña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Vich, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Dada en Vich á 11 de Julio de 1905.—José Guasiglia.
JG—2251

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este batallón Angel Caso Oñate por la falta de incorporación para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Angel Caso Oñate, natural de Oviedo, provincia de Asturias, avecindado en Barcelona, hijo de Diego y Amalia, soltero, de veintidós años de edad, de profesión estudiante, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Asturias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Angel Caso, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Vich á 12 de Julio de 1905.—Camilo Llovera.
JG—2274

VILLA CARLOS

D. Angel Magdalena Gallifa, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Juan Casanovas Aliez, de la Comandancia de Artillería de Menorca, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Casanovas Aliez, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero antes de ingresar en el servicio y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el pueblo de Villa Carlos, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Casanovas Aliez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Villa Carlos á 10 de Junio de 1905.—Angel Magdalena.
JG—2275

VITORIA

D. Manuel Mauro y Rozas, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente seguido por haber faltado á la concentración al ser llamado para su incorporación á este regimiento el recluta David Alcalde Muñoz, procedente de la Caja de recluta de Burgos, núm. 82.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta David Alcalde Muñoz, hijo de Enrique y de Lucía, natural de Fresno de Riotirón, provincia de Burgos, de veintidós años de edad, ignorándose las demás señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el citado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, en el citado punto; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Dada en Vitoria á 17 de Julio de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Mauro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban.
JG—2293

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	26 de Agosto de 1905.		19 de Agosto de 1905.		PASIVO	26 de Agosto de 1905.		19 de Agosto de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Del Tesoro.....	5.683.594'60	5.513.388'57			Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000	
De particulares..	240.003'55	247.074'58	372.868.433'33	372.705.298'33	Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	9.674.304'28		8.998.280'30	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			} No realizadas.....	13.781'49		17.803'75	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.561.215'525		1.567.618'150	
Del Tesoro.....	15.464.198'48	14.574.272'13			Cuentas corrientes.....	553.900.282'01		549.812.737'98	
De particulares..	43.759'97	30.416'36	55.689.657'30	54.472.659'75	Cuentas corrientes: oro.....	283.763'52		277.490'94	
Del Banco.....	40.181.698'85	39.867.971'26			Depósitos en efectivo.....	27.334.035'11		27.038.751'94	
Plata.....			564.864.901'47	561.163.377'11	Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	75.686.928'19		76.468.338'26	
Fondos en el extranjero.....			32.900.000	32.900.000	} Id. de crédito con garantía.	110.231.464'85		108.522.317'79	
Corresponsales en pueblos.....			13.883.063'69	13.128.043'44	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	55.599.350'77		59.410.276'98	
Descuentos. } Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			451.300.000	455.800.000	Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	2.605.864'91		2.577.522'24	
} Idem comerciales.....			229.229.648'15	223.871.435'05	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	50.944.795'40		48.461.297'01	
Pólizas de cuentas de crédito.....			252.863.462'87	254.233.712'87	Reservas de contribuciones.....	23.477.555'09		19.917.552'88	
Pagars de préstamos con garantía.....			9.144.708'85	9.167.878'85	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	3.723.890'47		4.029.019'51	
Pólizas de créditos con garantía.....			194.568.577'90	195.106.677'34	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.346.727'33		4.607.227'33	
Efectos á cobrar en el día.....			2.145.236'64	1.671.164'39	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	237.402'14		237.746'54	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			11.000.000	11.000.000	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	13.331.063'28		11.915.580'28	
Otros valores de Cartera.....			10.690.591'44	12.439.114'16	Reservas de contribuciones: oro.....	5.000.000		5.000.000	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	3.130.768'68		3.361.111'59	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.399.286'36	4.320.706'39	Diversas cuentas.....	43.104.829'13		41.877.950'90	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			314.038'88	189.031'17					
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			13.511.771'51	13.511.603'51					
			2.713.842.331'65	2.710.149.655'62				2.713.842.331'65	2.710.149.655'62

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre afectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Agosto de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 27 de Agosto de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMÓMETRO, EN LAS 14 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

OBRA PÍA DE REVILLA DE LA CAÑADA.—Habiendo de procederse en el mes de Diciembre próximo al segundo reparto de rentas de esta Obra Pía del presente año, se anuncia así en virtud del art. 26 de los estatutos, a fin de que las instituciones de Beneficencia particular que tengan opción a sus auxilios, establecidas en Madrid y en las provincias de Avila y Salamanca, puedan dirigir sus solicitudes,

autorizadas con el sello de la institución y firma de su Jefe o Director, a la Secretaría del Patronato, establecida actualmente en Madrid, calle de la Cruzada, núm. 4, entresuelo. Dichas solicitudes se presentarán en término de dos meses, a contar desde 1.º de Septiembre del presente año. Terminado dicho plazo no se dará curso a ninguna instancia, así como tampoco lo obtendrán las que se dirijan a los patronos por conducto diferente al expresado. Durante el mismo tiempo, en dicho local, y en iguales circunstancias, se admitirán las solicitudes favorablemente informadas por los respectivos Diocesanos de las iglesias y Sacerdotes pobres de las antedichas localidades que aspiren a ser socorridos con la parte de rentas destinada a la celebración de misas en sufragio de las almas de la fundadora Excelentísima Sra. Doña Josefa del Collado y Ranero, primera

Marquesa de Revilla de la Cañada, de su esposo el Ilustrísimo Sr. D. José Caballero del Mazo y padres de ambos. Madrid 28 de Agosto de 1905.—El Secretario, Cándido Vázquez. X—1909.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua de Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVÍSIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Aceholes, todos los modelos.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

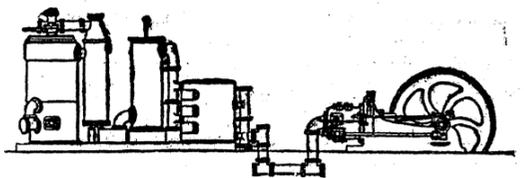
Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º del corriente.

Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Doyson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Agustín, ob., S. Hermes, mv., y S. Moisés, anac.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono 75.